

## INFORME

Nombre y apellidos

José Antonio Fernández Celada. Director Gerente

Asunto

Aprobación de las tasas de cementerios y mercados municipales, y del precio público del servicio de crematorio para 2023

Antecedentes

Comunicación de la Directora de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Bilbao para realizar los estudios económicos de previsión de ingresos / gastos para 2023 que han de acompañar a las modificaciones de las ordenanzas fiscales para el próximo ejercicio

Legislación aplicable

- Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del País Vasco
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, modificado por el Decreto 166/2018, de 20 de noviembre
- Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, que fija los criterios comunes que han de servir para el cálculo del coste efectivo de los servicios
- Decreto Foral 45/2015, de 24 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, que establece los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia
- Orden Foral 1793/2016, de 24 de febrero, de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, por la que se aprueban las plantillas de información y se especifican las unidades físicas de referencia que las entidades locales deben remitir por servicio
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi
- Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Bilbao Zerbitzuak

- Reglamento municipal de Cementerios de Bilbao aprobado por el Consejo de Administración de Bilbao Zerbitzuak el 12 de septiembre de 2012, y publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia número 185, de 25 de septiembre de 2012
- Ordenanza Fiscal 17 reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud (epígrafe A servicios de mercados, y E servicios funerarios)
- Ordenanza Fiscal 18 reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por concesiones en los cementerios municipales (epígrafe J)
- Ordenanza Fiscal 19 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades municipales (servicio de crematorio)

## 1 INTRODUCCIÓN

La presente Memoria tiene por objeto establecer los criterios jurídicos y económicos que regulan y han de servir para la imputación de costes a los efectos de establecer el importe de las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades, así como por la utilización privativa del dominio público local, en los cementerios y mercados municipales, y el precio público por la prestación del servicio de crematorio, que gestiona Bilbao Zerbitzuak.

La exposición de motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LHL), recoge, entre otros planteamientos, la necesidad de que las tasas puedan ocupar un lugar efectivo entre los ingresos no financieros de los Entes Públicos, consiguiéndose una estructura más diferenciada de los ingresos públicos coactivos que haga recaer sobre las personas beneficiarias directas de ciertos servicios y actividades públicas el coste de su prestación. Con esta asociación del principio de capacidad económica y del de equivalencia se mejora no sólo la suficiencia del sistema en su conjunto, sino los componentes de equidad y justicia del mismo.

Una de las técnicas que queda configurada como elemento básico en esta dinámica es la determinación del coste efectivo de los servicios públicos, que constituye uno de los instrumentos que, en unión de otra serie de técnicas integradas dentro del modelo de Gestión Avanzada, facilita información adecuada para su uso en la adopción de decisiones en el marco de una gestión moderna y eficiente.

Para el cálculo del coste efectivo de los servicios de cementerios, crematorio y de mercados, respectivamente, tomamos como base o punto de partida los procesos que integran el ámbito de gestión de Bilbao Zerbitzuak y el número de actividades realizadas en cada caso en el ejercicio anterior cerrado, medidas mediante indicadores de gestión, con el objeto de complementar la estructura establecida por el Ayuntamiento de Bilbao para los estudios de costes que determinan el importe de las tasas y precios públicos municipales, que se aplican en el trámite de aprobación de las ordenanzas fiscales u ordenanzas, respectivamente, con el objeto de mejorar la información disponible al efecto.

## **2 LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE GESTIONA BILBAO ZERBITZUAK**

### **2.1 Obligatoriedad de los servicios de cementerio y de mercados**

Las Entidades Locales manifiestan principalmente su actividad a través del establecimiento del correspondiente servicio público. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), señala en su artículo 85.1 que *“son servicios públicos locales los que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias”*. Sin embargo, los fines de las Entidades Locales están definidos en la ley de manera muy general. Así, para el municipio se centran en satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por tanto, se considera a las Entidades Locales como sistemas de producción de bienes y servicios destinados a responder a las necesidades de un mercado esencialmente local, donde su finalidad no va a ser la misma que la de una empresa privada, sino que se va a centrar, fundamentalmente, en la satisfacción de las necesidades comunitarias y sociales que traten de cubrir el interés general.

En el caso de Bilbao Zerbitzuak, la tarea de clasificar los servicios públicos se simplifica puesto que la actividad de la Entidad se centra, exclusivamente, en la gestión de los cementerios y mercados del Ayuntamiento de Bilbao, por disposición expresa de sus Estatutos.

Bilbao Zerbitzuak es el resultado de la refundición de la empresa Servicios Funerarios de Bilbao, S. L., y de la Entidad Bilbao Merkatuak - Mercados Municipales de Bilbao, en el año 2010, de creación de Bilbao Zerbitzuak como Entidad Pública Empresarial Local del Ayuntamiento de Bilbao, bajo la dependencia del Área de Salud y Consumo, que empezó a operar a partir del 1 de enero de 2011.

Los Estatutos de Bilbao Zerbitzuak fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2010 y publicados en el Boletín Oficial de Bizkaia número 220, de 16 de noviembre de 2010.

La misión de Bilbao Zerbitzuak es gestionar la competencia municipal del Ayuntamiento de Bilbao en materia de cementerios, hasta ese momento a cargo de la empresa Servicios Funerarios de Bilbao, S. L., y la competencia municipal de mercados, hasta entonces gestionada por Bilbao Merkatuak - Mercados Municipales de Bilbao.

El artículo 25.1 de la LBRL dispone que *“el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”*

La gestión de los cementerios y de los mercados municipales es una competencia atribuida por la LBRL, que en su artículo 25.2 establece que *“el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*j) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*

*k) Cementerios y actividades funerarias.”*

El artículo 26.1 a) de la LBRL configura el servicio de cementerio, entre otros, como servicio mínimo y obligatorio para todos los municipios, y en el apartado b) configura con el mismo carácter el servicio de mercado, en los municipios con población superior a 5.000 habitantes.

En el mismo sentido, el artículo 17.1, 12 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante LILE), entre las competencias propias de los municipios, de manera expresa se refiere a la *“ordenación, planificación y gestión, así como control sanitario de cementerios y servicios funerarios”*, y en su apartado 34 se refiere a la *“ordenación y gestión del comercio interior. En concreto, lo relativo a la ordenación y gestión sobre mercados, abastos...”*

La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del País Vasco, establece en su artículo 18.1 que corresponde al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, incluye la protección, promoción de la salud y atención preventiva entre las actividades a desarrollar por el Departamento de Sanidad dentro de las potestades de intervención pública, en relación con la salud individual y colectiva, como es la materia de sanidad mortuoria, regulada, en nuestro ámbito territorial en el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante RSMCAPV), que a su vez derogó el Decreto 130/1997, de 3 de junio, que modificó el Decreto 267/1992, de 6 de octubre, por el que se establecieron las condiciones sanitarias del transporte de cadáveres y restos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El RSMCAPV ha sido modificado a su vez por el Decreto 166/2018, de 20 de noviembre, con el objeto de simplificar el listado de enfermedades infecciosas transmitidas por agentes patógenos cuya presencia califica a los cadáveres como grupo I, incluidas en el Anexo I del Decreto 202/2004, además de admitir que, en adelante, se pueda optar tanto por la incineración como por el enterramiento para dar el destino final a dichos cadáveres, excepto en el caso de las personas fallecidas por infecciones de carbunco, cólera y ébola, sin que ello conlleve merma de las garantías de salvaguarda de la salud pública.

De otra parte, el Reglamento municipal de Cementerios de Bilbao (en adelante RMCB) fue aprobado con carácter definitivo por el Consejo de Administración de Bilbao Zerbiztuak en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2012, y publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia número 185, correspondiente al martes, 25 de septiembre de 2012, quedando derogado el Reglamento de Cementerios de 10 de abril de 1993.

Dicho RMCB fue parcialmente modificado en su artículo 38.1.2 a) y b), en lo referido a la reducción a 50 años del plazo máximo de duración de las concesiones administrativas sobre los panteones y sepulturas, que anteriormente era de 75 años, que fue finalmente aprobada con

carácter definitivo por el Consejo de Administración de la Entidad en la sesión celebrada día 20 de noviembre de 2018, y su entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2019.

En el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas al respecto y de acuerdo con la mencionada normativa Bilbao Zerbitzuak gestiona los Cementerios municipales de Bilbao, sitios entre los términos municipales de Derio y Zamudio, y de Deusto, respectivamente.

El Cementerio de Begoña fue clausurado por Resolución de 4 de octubre de 2006 de la Directora de Salud Pública del Gobierno Vasco, por la que se concedió la autorización administrativa de suspensión de enterramientos en el mismo, a resultas del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao en sesión de fecha 8 de septiembre de 2006.

Bilbao Zerbitzuak gestiona de manera directa los Mercados municipales de San Ignacio y de La Ribera, y de manera indirecta, a través de las sociedades mercantiles constituidas por los/as comerciantes de cada Mercado, los de Deusto, Trauko, Otxarkoaga, Ensanche y Labayru (Abando).

## **2.2 Voluntariedad del servicio de crematorio**

Hasta el año 2019 el coste del servicio de crematorio abierto en el Cementerio municipal de Bilbao se regulaba a través de una ordenanza fiscal mediante el establecimiento de una tasa. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con el servicio de cementerio no estamos en presencia de un servicio de prestación obligatoria, sino que estamos ante un servicio en el que la ciudadanía puede realmente elegir el horno crematorio en el que desea incinerar el cadáver de la persona familiar fallecida, motivo por el que se estimó conveniente regular el coste del servicio de crematorio mediante un precio público en sustitución de la anterior tasa.

Si bien ambos parten de un mismo hecho, la entrega de bienes o la prestación de servicios por un ente público a cambio de una cantidad de dinero, en la tasa el sector público tiene el monopolio para su prestación, mientras que en el precio público el bien o servicio puede ser prestado por el sector público y privado indistintamente, como ocurre en el servicio de crematorio.

Además, la tasa tiene carácter tributario, es decir, es obligatorio adquirir dicho bien o servicio, mientras que el precio público tiene carácter voluntario no siendo obligatorio para la ciudadanía adquirir el bien o servicio por el que se paga el precio.

Asimismo, la regulación del servicio de crematorio mediante el establecimiento de un precio público permite hacer viables las medidas necesarias para fomentar las cremaciones y fidelizar el crematorio del Cementerio municipal de Bilbao mediante el establecimiento de los porcentajes de descuento por volumen anual de las cremaciones llevadas a cabo en el mismo.

### 3 TASAS Y ORDENANZAS FISCALES

#### 3.1 Regulación normativa

Con carácter general, el hecho imponible de las tasas se encuentra regulado en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que define las tasas como *"los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado."*

Este precepto se amplía con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante LTPP), en cuyo artículo 7 se recoge, expresamente, que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible, conforme establece el artículo 7. En el artículo 13 se recoge, expresamente, qué prestación de servicios y qué realización de actividades en régimen de derecho público dan lugar al pago de una tasa. De esta forma, se contiene un listado abierto de suerte que se podrá cobrar una tasa por la prestación de servicios o actividades en general que se refieran, afecten o beneficien a personas determinadas o que hayan sido motivados por éstas, directa o indirectamente.

En el ámbito local, los artículos 20 y siguientes de la LHL establecen la regulación de las tasas locales, destacándose el elemento del carácter obligatorio del servicio sobre el que recaen, esto es, cuando la solicitud por parte de las personas interesadas venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, o cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social de la persona solicitante.

En el mismo sentido, el artículo 20.2 de la LHL define cuándo se entiende que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo: cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Esto no obstante, en el ámbito local, además, existen algunos servicios por los que no se puede exigir una tasa, entre otros, conforme establece el artículo 21 de la LHL, los relativos al abastecimiento de aguas en fuentes públicas, de alumbrado de vías públicas, vigilancia pública en general, protección civil, limpieza de la vía pública y la enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Según el artículo 8 de la LTPP, en la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, el principio de la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas. Igualmente, el artículo 24.4 de la LHL advierte que *"para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas."*

De otra parte, el artículo 25 de la LHL dispone que *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente”*. Este artículo exige la elaboración de informes técnico-económicos antes de la aprobación de ordenanzas relativas a tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas y asimismo antes de la aprobación de ordenanzas referidas a tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, de acuerdo con lo señalado por el artículo 24.2 de la LHL, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, importe éste para cuya determinación se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad, que se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente, por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello independientemente del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 25.2 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, que dispone que *“en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.”*

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate, se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”*

El artículo 26 de la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, establece que *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.”*

*No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o*

*actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.”*

### **3.2 Tratamiento en la jurisprudencia**

Las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 6 de febrero de 1999 y de 25 de febrero de 1999, han precisado, luego de poner de manifiesto que el artículo 24 de la LHL recoge un principio de gran arraigo en nuestro ordenamiento, el de autofinanciación de las tasas, según el cual el coste de mantenimiento del servicio se configura como una cifra que debe ser alcanzada con los ingresos derivados de la recaudación de las tasas devengadas por su prestación, pero también como un tope que no puede ser sobrepasado por ellos, porque la tasa no es, como el impuesto, un tributo apto para la satisfacción de necesidades públicas indefinidas sino uno causalmente vinculado al mantenimiento de un servicio público concreto y bien determinado, que *“la circunstancia de que en el monto de las tarifas haya de preverse un rendimiento razonable a la inversión en activos fijos atente al principio de equivalencia de las tasas, puesto que ese rendimiento se encamina a enjugar gastos de reparaciones extraordinarias e imprevistas, insuficiencia en la cuenta de explotación o ampliación y mejora de las instalaciones, por lo que realmente tiene el carácter de un costo más del sistema de financiación.”*

Por lo expuesto, en el supuesto de que no se haya evaluado el coste de los servicios relativos se produce una ruptura del equilibrio entre el importe de la tasa y el coste del referido servicio, siendo por ello nula la correspondiente ordenanza y la liquidación improcedente, tal como se declaró por la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 1999.

Hay que observar, sin embargo, que el legislador no se refiere, al cuantificar las tasas, al importe que por este concepto una persona contribuyente concreta haya tenido que satisfacer por el servicio que se le preste o por la actividad que para ella se realice, sino que, mucho más genéricamente habla de importe conjunto de cada una de las tasas, siendo éste el que no puede exceder del límite marcado; no, por tanto, las concretas liquidaciones singulares giradas a cada contribuyente, que sí podrán serlo como, por ejemplo, se ha reconocido, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1999 y de 19 de octubre de 1999.

La omisión de la memoria en los supuestos en los que es preceptiva su elaboración acarrea la nulidad de la ordenanza, pues como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1999 no es un *“mero requisito formal que debe preceder a la aprobación de una Ordenanza fiscal”* y que, *“por eso mismo, es perfectamente subsanable, como si se tratara de un simple defecto de forma cuya ausencia no priva al acto, en este caso a la ordenanza, de los requisitos necesarios para alcanzar su fin o como si, por ello, pudiera convalidarse mediante subsanación de sus defectos en los términos establecidos, hoy, para el procedimiento común, por los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (actualizado), incluyendo la eficacia retroactiva de la ordenanza.”*

Por el contrario, se trata de un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria, habida cuenta de que el cálculo de

las bases imponibles y la determinación de los tipos de gravamen en una tasa por prestación de servicios dependerá, sin duda y en importantísima medida, de las conclusiones a que se llegue a la hora de valorar la relación entre los costes globales y los ingresos referentes a la prestación de la actividad o servicio de que se trate.

Es lógico, pues, que si cualquier elemento que directamente coadyuve a la determinación de la deuda tributaria está sometido al principio de reserva de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 a) de la LGT y en el artículo 31.3 de la Constitución, y las ordenanzas fiscales desempeñan un papel que trasciende de la mera colaboración reglamentaria admitida por aquel principio cuando se trata de los ingresos de derecho público de las Corporaciones Locales, conforme se desprende de reiterada doctrina constitucional, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional 179/1985, de 19 de diciembre, y sobre todo la 19/1987, de 17 de febrero, y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sentencia, por todas, de 9 de julio de 1997, no pueda llegarse a otra conclusión que a la de que el estudio económico-financiero dirigido a concretar la relación coste de la tasa-coste del servicio deba preceder a la efectividad de aplicación de la primera, esto es, a su vigencia.

### **3.3 Gestión municipal**

En cualquier caso, es práctica común en el Ayuntamiento de Bilbao proceder anualmente a la elaboración del oportuno informe técnico-económico con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre los gastos de las distintas tasas para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a cada tasa, incluso cuando se trata de supuestos inicialmente excluidos de esta obligación como es la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general, para lo que se detallan los datos económicos y técnicos que se tienen en consideración para elaborar dicho informe, así como un resumen de la previsión realizada y la conclusión obtenida en cuanto al grado de cobertura de la tasa correspondiente, o diferencia entre el importe que se prevé recaudar y el coste real o previsible del servicio y, en consecuencia, poder determinar el déficit, si existe, desde un punto de vista económico y su afección negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de la Entidad.

## **4 PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZAS**

### **4.1 Regulación normativa**

Su régimen jurídico se contiene en el artículo 25 y siguientes de la LTPP, conforme a los cuales *“los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.”*

La equivalencia entre el coste del servicio o actividad que se presta y la cuantía del precio público es una exigencia de equilibrio presupuestario, no obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen podrán señalarse

precios públicos que resulten inferiores, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

Será posible establecer un precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Administración Pública actuante siempre que concurren las dos circunstancias siguientes respecto de dichos servicios o actividades:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para la ciudadanía. A estos efectos ésta no se considerará voluntaria:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social de la persona solicitante.

b) Que puedan ser prestados o realizados por el sector privado.

Las dos circunstancias mencionadas concurren de manera explícita en el servicio de crematorio lo que justifica la regulación del coste de este servicio mediante un precio público.

El establecimiento o modificación de los precios públicos viene regulado por el artículo 26.2 de la LTPP, que dice que *"toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes."*

En el mismo sentido, dispone el artículo 47.2 de la LHL que la aprobación de los precios públicos corresponde al Pleno de la Corporación, facultad que cabe delegar en la Junta de Gobierno (artículo 47.1), y la fijación de su importe podrá encomendarse a los organismos autónomos o los consorcios cuando se trate de financiar servicios a cargo de los mismos, salvo cuando no cubran el coste; a este fin, deberán presentar *"el estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio."*

Del citado marco legal se desprende que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá necesariamente ir acompañada de una memoria o informe económico-financiero que regule, de manera al menos equivalente, el coste del servicio o actividad prestada y los ingresos previstos por el cobro de los precios públicos, como requisito para la aprobación y la cuantificación de un precio público local, y que justifique que los precios que se propone cubren el coste del servicio.

En este sentido se destaca la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de lo Contencioso-Administrativo, de 28 de septiembre de 2015, que desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Xàtiva contra la sentencia que declaró la nulidad del acuerdo por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza del Precio Público del Conservatorio Profesional de Música Luis Milán, por carecer del preceptivo informe económico-financiero.

#### **4.2 Tramitación de la aprobación de un precio público**

A diferencia de la regulación que viene determinada en el artículo 17 de la LHL para la aprobación de las tasas mediante una ordenanza fiscal, los precios públicos se regulan

mediante una ordenanza que no tiene naturaleza fiscal y, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL las peculiaridades del procedimiento para su aprobación pueden sintetizarse así:

a) Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.

b) Información pública y audiencia a las personas interesadas, según ordenanza, por el plazo mínimo de treinta días para reclamaciones y sugerencias.

El anuncio se expone al público en el tablón de anuncios de la Corporación Local y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

c) Aprobación definitiva por el Pleno por mayoría simple, una vez resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de información pública.

En el acuerdo inicial se puede hacer constar que si no hay reclamaciones la ordenanza o reglamento se considerará aprobado definitivamente.

d) Publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Bizkaia, como condición para su entrada en vigor.

A diferencia de lo que ocurre con la aprobación de las ordenanzas fiscales, para la aprobación de una ordenanza reguladora de un precio público no se exige el quórum especial exigido para la aprobación de aquéllas (mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación), y el momento de su vigencia o aplicación no se produce a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, salvo que en las mismas se señale otra fecha, como ocurre con las tasas.

Así procede como consecuencia de la modificación del artículo 107.1 de la LBRL efectuada por la Disposición Adicional 1ª de la LHL. Efectivamente, el citado artículo 107.1 establece que las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

Igualmente, ha quedado modificado por la citada Disposición Adicional 1ª el artículo 111 de la LBRL que dispone que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2, en relación con el 65.,2, ambos de la LBRL.

## **5 ESTUDIOS DE COSTES**

### **5.1 Qué es el coste efectivo**

La Ley 17/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introdujo como medida de transparencia la obligatoriedad de determinar el coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales de acuerdo con criterios

comunes, orientado a garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta medida se concretó en la introducción del artículo 116 ter en la LBRL, en el que se establece que todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

La Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, vino a fijar los criterios comunes que han de servir para el cálculo de este coste efectivo. En el preámbulo de la Orden se destaca que no es la finalidad de la misma fundamentar los costes de los servicios de cara a establecer tasas o precios públicos, ni tampoco tiene que ver con el contenido de la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, ni con los costes de los servicios y los indicadores de gestión que han de incluirse en la memoria de las cuentas anuales.

El cálculo del coste efectivo de los servicios está limitado únicamente a los servicios de prestación obligatoria, los del artículo 26.1 de la LBRL y del artículo 17 de la LILE, y aquellos que sin ser obligatorios corresponden al ámbito de competencias propias de las entidades locales atribuidas por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas a que se refieren el artículo 25.2 de la LBRL y el artículo 18 de la LILE, o bien se prestan por delegación, a que se refieren el artículo 27 de la LBRL y los artículos 20 a 23 de la LILE.

En nuestro ámbito territorial, el Decreto Foral 45/2015, de 24 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, establece los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia, desarrollado por la Orden Foral 1793/2016, de 24 de febrero, de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, por la que se aprueban las plantillas de información y se especifican las unidades físicas de referencia que las entidades locales deben remitir por servicio.

Asimismo, el artículo 98 de la LILE regula el coste efectivo de los servicios públicos locales y remite, tratándose de los servicios mínimos obligatorios, en nuestro caso, los cementerios, a la mencionada regulación determinada por la Diputación Foral de Bizkaia, en lo relativo a los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios públicos locales.

Con anterioridad, el artículo 9 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia, estableció que las mismas calcularán, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, y que los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios se regularán por la Diputación Foral.

El artículo 3 del citado Decreto Foral 45/2015 define el coste efectivo como la agregación de dos componentes, de una parte, los costes directos exclusivamente asociados a cada servicio, y, de otra, los costes indirectos tanto mediales, es decir, aquéllos que en la liquidación

figuran de forma agregada para varios servicios, como por ejemplo el coste del/de la Director/a Gerente o los gastos de administración general, que se imputan en proporción a su volumen de gasto a los servicios de mercados, de cementerios y de crematorio, como de estructura correspondientes a cada servicio, en el caso de las Entidades como Bilbao Zerbitzuak, entre otros, los gastos de personal, los aprovisionamientos y otros gastos de explotación, como los suministros y servicios exteriores, tributos, pérdidas, deterioros y variaciones de provisiones por operaciones comerciales u otros gastos de gestión corriente, información que se obtiene de las Cuentas Anuales de Bilbao Zerbitzuak.

## **5.2 Importancia de los procesos de gestión en la fijación de los costes**

Todo servicio prestado por un Ente Local y que tenga a la ciudadanía como consumidora final tiene tras de sí un proceso productivo. En este sentido conviene puntualizar que, en un proceso productivo como el de un Ente Local también se produce una transformación, según una determinada técnica, de factores productivos en productos.

De lo anterior se desprende que en todo proceso productivo existen, por un lado, unas entradas de factores o medios de producción -inputs-, y por otro, unas salidas de bienes y servicios -outputs-, revistiendo la transformación de valores operada en una clara intencionalidad.

También hay que tener en cuenta que en los procesos productivos muchas de las múltiples tareas que deben desarrollarse de forma armónica para la provisión del correspondiente servicio tienen, en ocasiones, el carácter de alternativas en el sentido de que, dado un factor limitativo, destinar dicho elemento a la realización de determinados trabajos implicará el no poder aplicarlo al de otro en los que también sea necesaria su participación.

En consecuencia, para poder determinar el coste efectivo de los servicios de cementerio, crematorio y de mercados, respectivamente, ponemos en relación los procesos productivos o de gestión de Bilbao Zerbitzuak y las actividades que de forma general desarrolla la Entidad para la provisión de dichos servicios con los recursos humanos que consume cada actividad.

En este sentido, debemos tener en cuenta que la esencia misma de toda actividad tiene una doble consideración: en sentido económico son las portadoras últimas del coste de la organización y en un sentido que podría denominarse “*cualitativo*” deben ser el reflejo pormenorizado del objeto de la Entidad, para lo que nos interesa llegar a un nivel de definición de actividades lo más concreto y exacto posible.

Y, para llegar al coste unitario de cada prestación basta con poner en relación el coste final del servicio con el volumen de los servicios prestados.

### **5.2.1 Actividades y recursos destinados al Servicio de Mercados**

<b>Actividades y recursos del Servicio de Mercados 2021</b>
---

Proceso	Actividades	Recursos	Observaciones y estadísticas
Administración General	<p>Para el/la <b>Director/a Gerente:</b> las establecidas en el artículo 17 de los Estatutos de la Entidad</p> <p><b>Administración General:</b></p> <p>PROCESOS ESTRATÉGICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificación y Desarrollo Estratégico</li> <li>• Gestión y Mejora del Sistema de Calidad</li> <li>• Gestión de la Información / Comunicación</li> </ul> <p>PROCESOS OPERATIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención Ciudadana e información</li> <li>• Conservación y difusión patrimonial</li> <li>• Cementerios municipales</li> <li>• Mercados municipales</li> </ul> <p>PROCESOS DE APOYO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Órganos de Gobierno</li> <li>• Gestión de Personas</li> <li>• Gestión Económica y Financiera</li> <li>• Gestión de la Contratación</li> <li>• Gestión de Edificios e Instalaciones</li> <li>• Servicios Jurídicos</li> <li>• Gestión Documental</li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Director/a Gerente: 50%</li> <li>• 1 Jefe/a de Servicios Económicos: 15%</li> <li>• 1 Técnico/a Superior Economía: 15%</li> <li>• 1 Técnico/a Superior Derecho: 30%</li> <li>• 1 Técnico/a Medio Administración electrónica: 15%</li> <li>• 1 Técnico/a Medio Gestión Administrativa: 50%</li> <li>• 1 Administrativo/a: 25%</li> </ul>	
Jefatura del Servicio	<p>Actividades de <b>gestión del servicio:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificar, organizar, orientar, supervisar la actividad de los Mercados municipales</li> <li>• Establecer los objetivos</li> <li>• Distribuir las funciones y medios</li> <li>• Proporcionar información sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Actividades de los Mercados</li> <li>✓ Quejas de la ciudadanía</li> <li>✓ Concesiones de puestos de venta</li> <li>✓ Tramitación de concesiones de puestos de venta</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Jefe/a de Servicios Múltiples: 30%</li> <li>• 1 Administrativo/a: 100% (Ayuntamiento de Bilbao-Área de Salud y Consumo)</li> <li>• 1 Portero/a: 100% (Bilbao Ekintza)</li> </ul>	
Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión del funcionamiento y de las demás prescripciones que se contemplen en sus respectivos contratos, de las empresas contratadas para la prestación de servicios técnicos,</li> </ul>	<p><b>Contratas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Limpieza de interiores</li> </ul>	

	<p>de obras o mantenimiento de los edificios o instalaciones de los Mercados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinación y organización de los equipos de trabajo</li> <li>• Vigilancia y control del estado de buen uso de los edificios e instalaciones, así como de toda la maquinaria, herramientas y vehículos pertenecientes al servicio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalaciones eléctricas</li> <li>• Medios de elevación</li> <li>• De edificios</li> <li>• Del frío industrial</li> <li>• Vaciado de separadores de grasas y separador de hidrocarburos</li> <li>• Sistema anti incendio</li> <li>• Equipos de vigilancia y seguridad</li> <li>• Control de aforos</li> <li>• Calefacción y agua caliente</li> <li>• Pivotes escamoteables</li> </ul>	
Concesiones administrativas	<p>Por cada transmisión o renovación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención de consultas o peticiones de información</li> <li>• Estudio de documentación</li> <li>• Petición de datos complementarios</li> <li>• Orientación y supervisión del expediente</li> <li>• Informe</li> <li>• Propuesta</li> <li>• Completar expediente</li> <li>• Comunicaciones / Notificaciones a las personas interesadas</li> <li>• Publicación de anuncios en el BOB, tabloneros de anuncios y prensa</li> <li>• Archivo</li> </ul>	<p><b>Otros:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amortización de la construcción propiedad del Ayuntamiento</li> <li>• Coste de la utilización privativa del dominio público</li> <li>• Coste proyectado del mantenimiento de los Mercados en el periodo de la concesión</li> <li>• Canon anual de ocupación del dominio público marítimo-terrestre del Mercado de La Ribera</li> </ul>	<p><b>Transmisiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Puestos: 3 (2 en el Mercado de La Ribera y 1 en el Mercado de San Ignacio)</li> </ul> <p><b>Renovaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Puestos: 0</li> </ul> <p><b>Finalización de las concesiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mercado de San Ignacio: 11/06/2019 Prorrogado con carácter anual, hasta un máximo de 5 años</li> <li>✓ Mercado Otxarkoaga: 29/09/2026</li> <li>✓ Mercado Deusto: 19/10/2031</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mercado Trauko: 01/07/2033</li> <li>✓ Mercado Ensanche: 25/10/2035</li> <li>✓ Mercado Labayru: 23/07/2043</li> <li>✓ Mercado de La Ribera: 31/12/2045</li> </ul>
--	--	--	---

### 5.2.2 Actividades en los Cementerios de Bilbao en 2021

Para poder determinar la imputación del coste correspondiente al personal de Administración General en el Servicio de Cementerio y de Crematorio, respectivamente, imputamos el peso que tienen las actividades de inhumación, las de exhumación, las de esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo y la gestión de las concesiones administrativas sobre las unidades de enterramiento para el cálculo del coste del servicio de cementerio, y el de las cremaciones, por separado.

<b>Inhumaciones en los Cementerios municipales</b>	
En panteones, de cadáveres/restos sin reducir	75
En panteones, sepulturas y nichos murales, de restos reducidos. Del exterior	266
En panteones, sepulturas y nichos murales, de restos reducidos. Del propio Cementerio.	245
En sepulturas de cadáveres/restos sin reducir	180
En panteones comunitarios de cadáveres/restos sin reducir	186
En nichos murales de cadáveres/restos sin reducir	68
En nichos columbarios de restos reducidos/cenizas. Del exterior	141
En nichos columbarios de restos reducidos/cenizas. Del propio Cementerio.	244
<b>TOTAL</b>	<b>1.405</b>
<b>Reducción de restos</b>	

En panteones	56
En sepulturas	205
En nichos	74
<b>TOTAL</b>	<b>335</b>
<b>Exhumaciones en los Cementerios municipales</b>	
En concesiones	83
En panteones comunitarios (gratuito)	1.416
<b>TOTAL</b>	<b>1.499</b>
<b>Cremaciones</b>	
Cremaciones de cadáveres	1.461
Cremaciones de restos	374
<b>TOTAL</b>	<b>1.835</b>
<b>Depósito de cenizas</b>	
Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo. Exterior	111
Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo. Del propio Cementerio.	130
<b>TOTAL</b>	<b>241</b>
<b>Gestión de concesiones</b>	
Transmisiones de titularidad en panteones	23
Transmisiones de titularidad en sepulturas	84
Transmisiones de titularidad en nichos murales	88
Transmisiones de titularidad en nichos columbarios	66
Renovaciones de panteones	13

Renovaciones de sepulturas	13
Adquisiciones de nichos osarios. De 1ª	86
Adquisiciones de nichos osarios. De 2ª (agotados)	24
<b>TOTAL</b>	<b>397</b>
<b>TOTAL SERVICIOS DE CEMENTERIO</b>	<b>5.712</b>

El total de las actividades de inhumación, reducción de restos, de exhumación, de esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo y de gestión de las concesiones administrativas sobre las unidades de enterramiento, que caracterizan el **Servicio de Cementerio**, ha ascendido en 2021 a 3.877, que representan el **67,9%** de los servicios de cementerio.

Por su parte, las 1.835 cremaciones (de cadáveres y de restos cadavéricos) llevadas a cabo en 2021, que integran el **Servicio de Cremación**, representan el **32,1%** del total de los 5.712 servicios de cementerio ejecutados en el ejercicio.

### 5.2.3 Actividades y recursos destinados al Servicio de Cementerio

Actividades y recursos del Servicio de Cementerio 2021			
Proceso	Actividades	Recursos	Observaciones y estadísticas
Administración General	<p>Para el/la <b>Director/a Gerente</b>: las establecidas en el artículo 17 de los Estatutos de la Entidad</p> <p><b>Administración General:</b></p> <p>PROCESOS ESTRATÉGICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificación y Desarrollo Estratégico</li> <li>• Gestión y Mejora del Sistema de Calidad</li> <li>• Gestión de la Información / Comunicación</li> </ul> <p>PROCESOS OPERATIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención Ciudadana e información</li> <li>• Conservación y difusión patrimonial</li> <li>• Cementerios municipales</li> <li>• Mercados municipales</li> </ul> <p>PROCESOS DE APOYO</p>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Director/a Gerente: 67,9%/50%</li> <li>• 1 Jefe/a de Servicios Económicos: 67,9%/85%</li> <li>• 1 Técnico/a Superior Economía: 67,9%/85%</li> <li>• 1 Técnico/a Superior Derecho: 67,9%/70%</li> <li>• 1 Técnico/a Medio Administración electrónica: 67,9%/85%</li> <li>• 1 Técnico/a Medio Gestión Administrativa: 67,9%/60%</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órganos de Gobierno</li> <li>• Gestión de Personas</li> <li>• Gestión Económica y Financiera</li> <li>• Gestión de la Contratación</li> <li>• Gestión de Edificios e Instalaciones</li> <li>• Servicios Jurídicos</li> <li>• Gestión Documental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Administrativo/a: 75%</li> </ul>	
Jefatura del Servicio	<p>Actividades de gestión del servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificar, organizar, orientar, supervisar la actividad de los Cementerios municipales</li> <li>• Establecer los objetivos</li> <li>• Distribuir las funciones y medios</li> <li>• Proporcionar información sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Actividades de los Cementerios</li> <li>✓ Quejas de la ciudadanía</li> <li>✓ Concesiones de enterramiento</li> <li>✓ Tramitación de concesiones de enterramiento</li> <li>✓ Sanidad mortuoria</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Jefe/a de Servicios Múltiples: 67,9%/70%</li> </ul>	
Inhumaciones / Reducción de restos	<p><b>En panteones y sepulturas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Traslado del féretro dentro del Cementerio</li> <li>• Apertura, preparación y cierre del panteón o sepultura</li> <li>• Recogida de restos</li> <li>• Colocación de restos en el panteón</li> <li>• Inhumación</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul> <p><b>En nichos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Apertura, preparación y cierre del nicho</li> <li>• Recogida de restos</li> <li>• Colocación de restos en el nicho</li> <li>• Inhumación</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul> <p><b>En panteones comunitarios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 Oficiales/as de Cementerios: 69%</li> <li>• 7 Oficiales/as de Servicios: 48%</li> <li>• 4 Administrativos/as: 23%</li> </ul>	<p><b>Nº de inhumaciones en los dos Cementerios: 1.405</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Panteones: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cadáveres / Restos sin reducir: 75</li> <li>✓ En panteones, sepulturas y nichos murales, de restos reducidos (exterior): 266</li> </ul> </li> <li>• Sepulturas: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cadáveres / Restos sin reducir: 180</li> </ul> </li> <li>• Panteones comunitarios: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cadáveres / Restos sin reducir: 186</li> </ul> </li> <li>• Nichos murales: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cadáveres / Restos sin reducir: 68</li> </ul> </li> <li>• Nichos / Columbarios:</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura, preparación y cierre del panteón común</li> <li>• Inhumación</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul> <p><b>En nichos / columbarios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Apertura, preparación y cierre</li> <li>• Inhumación</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Restos reducidos / Cenizas: 141</li> <li>• En panteones, sepulturas o nichos: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Restos reducidos / cenizas obtenidas en cremaciones realizadas en el Cementerio de Bilbao: 245</li> <li>✓ Restos reducidos / cenizas obtenidas en cremaciones realizadas en hornos externos: 244</li> </ul> </li> </ul>
Exhumaciones	<p><b>De cadáveres / restos sin reducir y reducidos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Apertura del nicho, sepultura o panteón</li> <li>• Recogida del cadáver</li> <li>• Reducción de los restos</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul> <p><b>De restos reducidos y cenizas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Apertura del nicho, sepultura o panteón</li> <li>• Recogida de los restos</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 Oficiales/as de Cementerios: 24%</li> <li>• 7 Oficiales/as de Servicios: 18%</li> <li>• 4 Administrativos/as: 21%</li> </ul> <p><b>Reparto del coste total de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 54% a cadáveres</li> <li>• 46% a restos</li> </ul>	<p><b>Nº de exhumaciones</b> en los dos cementerios: 1.499</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En panteones, sepulturas o nichos: 83</li> <li>✓ En panteones comunitario: 1.416</li> </ul> <p><b>Nº de reducciones de restos</b> en los dos Cementerios: 335</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En panteones: 56</li> <li>✓ En sepulturas: 205</li> <li>✓ En nichos: 74</li> </ul>
Bosque del Recuerdo	<p><b>Esparcimiento de cenizas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Recepción de la familia</li> <li>• Nebulizado de los restos</li> <li>• Al día siguiente: limpieza de la zona (flores...)</li> <li>• Tratamiento de los residuos</li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 Oficiales/as de Cementerios: 1%</li> <li>• 7 Oficiales/as de Servicios: 4%</li> <li>• 4 Administrativos/as: 3%</li> </ul>	<p><b>Nº de esparcimientos de cenizas:</b> 241</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cenizas obtenidas en cremaciones realizadas en hornos externos: 111</li> <li>✓ Cenizas obtenidas en cremaciones realizadas en el Cementerio de Bilbao: 130</li> </ul>

<p>Mantenimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cortar el césped, recoger la hierba</li> <li>• Cuidado de jardines</li> <li>• Acondicionamiento de tapias</li> <li>• Retirar coronas y flores secas</li> <li>• Limpieza de papeleras</li> <li>• Barrer el recinto, viales y zonas comunes de los Cementerios</li> <li>• Traslado de restos al vertedero</li> <li>• Poda de árboles</li> <li>• Compostaje de restos leñosos y verdes</li> <li>• Mantenimiento básico de vehículos</li> <li>• Mantenimiento de herramientas</li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 Oficiales/as de Mantenimiento: 55,9%</li> <li>• 7 Oficiales/as de Servicios: 55,9%/30%</li> </ul> <p><b>Contratas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Limpieza de edificios e instalaciones (aseos públicos)</li> <li>• Mantenimiento de edificios</li> <li>• Mantenimiento de vehículos</li> <li>• Mantenimiento eléctrico</li> <li>• Mantenimiento ascensor</li> <li>• Mantenimiento de menaje, útiles y herramientas</li> <li>• Mantenimiento de alarmas y video vigilancia</li> <li>• Seguridad</li> <li>• Contenedores</li> </ul>	<p><b>Material compostado:</b> 175 m<sup>3</sup></p>
<p>Concesiones administrativas</p>	<p>Por cada transmisión o cambio de titularidad o renovación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención de consultas o peticiones de información</li> <li>• Estudio de documentación</li> <li>• Petición de datos complementarios</li> <li>• Orientación y supervisión del expediente</li> <li>• Informe</li> <li>• Propuesta</li> <li>• Completar expediente</li> <li>• Comunicaciones / Notificaciones a las personas interesadas</li> <li>• Publicación de anuncios en el BOB, tabloneros de anuncios y prensa</li> <li>• Archivo</li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4 Administrativos/as: 40%</li> </ul> <p><b>Otros:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amortización de la construcción propiedad del Ayuntamiento</li> <li>• Coste de la utilización privativa del dominio público</li> <li>• Coste proyectado del mantenimiento de los Cementerios en el periodo de la concesión</li> </ul>	<p><b>Transmisiones de títulos de titularidad:</b> 261</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Panteón: 23</li> <li>✓ Sepultura: 84</li> <li>✓ Nicho mural: 88</li> <li>✓ Columbario: 66</li> </ul> <p><b>Renovaciones / Ventas:</b> 136</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Panteón: 13</li> <li>✓ Sepultura: 13</li> <li>✓ Columbario: 110</li> </ul>

	<p>Por cada duplicado del título de titularidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención de consultas o peticiones de información</li> <li>• Estudio de documentación</li> <li>• Petición de datos complementarios</li> <li>• Orientación y supervisión del expediente</li> <li>• Informe</li> <li>• Propuesta</li> <li>• Completar expediente</li> <li>• Emisión duplicado título</li> </ul>	<p><b>Concesiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para 99 años son todas las concesiones adquiridas hasta el día 25 de septiembre de 2012</li> <li>• Las concesiones adquiridas a partir del 26 de septiembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Panteones y sepulturas: 75 años</li> <li>✓ Nichos: 50 años</li> <li>✓ Osarios / Columbarios: 25 años</li> </ul> </li> <li>• Las concesiones adquiridas a partir del 1 de enero de 2019: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Panteones, sepulturas y nichos murales: 50 años</li> <li>✓ Osarios / Columbarios: 25 años</li> </ul> </li> </ul>	
--	---	--	--

#### 5.2.4 Actividades y recursos destinados al Servicio de Crematorio

Actividades y recursos del Servicio de Crematorio 2021			
Proceso	Actividades	Recursos	Observaciones y estadísticas
Administración General	<p>Para el/la <b>Director/a Gerente</b>: las establecidas en el artículo 17 de los Estatutos de la Entidad</p> <p><b>Administración General:</b> PROCESOS ESTRATÉGICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificación y Desarrollo Estratégico</li> <li>• Gestión y Mejora del Sistema de Calidad</li> <li>• Gestión de la Información / Comunicación</li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Director/a Gerente: 32,1%/50%</li> <li>• 1 Jefe/a de Servicios Económicos: 32,1%/85%</li> <li>• 1 Técnico/a Superior Economía: 32,1%/85%</li> <li>• 1 Técnico/a Superior Derecho: 32,1%/70%</li> <li>• 1 Técnico/a Medio Administración electrónica: 32,1%/85%</li> </ul>	

	<p>PROCESOS OPERATIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención Ciudadana e información</li> <li>• Conservación y difusión patrimonial</li> <li>• Cementerios municipales</li> <li>• Mercados municipales</li> </ul> <p>PROCESOS DE APOYO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Órganos de Gobierno</li> <li>• Gestión de Personas</li> <li>• Gestión Económica y Financiera</li> <li>• Gestión de la Contratación</li> <li>• Gestión de Edificios e Instalaciones</li> <li>• Servicios Jurídicos</li> <li>• Gestión Documental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Técnico/a Medio Gestión Administrativa: 32,1%/60%</li> </ul>	
Jefatura del Servicio	<p>Actividades de gestión del servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificar, organizar, orientar, supervisar la actividad de Crematorio</li> <li>• Establecer los objetivos</li> <li>• Distribuir las funciones y medios</li> <li>• Proporcionar información sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Actividades de cremación</li> <li>✓ Quejas de la ciudadanía</li> <li>✓ Sanidad mortuoria</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Jefe/a de Servicios Múltiples: 32,1%/70%</li> </ul>	
Cremaciones	<p>De cadáveres y restos reducidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Recogida del cadáver/restos</li> <li>• Incineración del cadáver/resto</li> <li>• Entrega de cenizas</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Oficial/a de Servicios: 100%</li> <li>• 4 Administrativos/as: 13%</li> </ul>	<p><b>Nº de cremaciones:</b> 1.835</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ De cadáveres: 1.461</li> <li>✓ De restos: 374</li> </ul>
Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cortar el césped, recoger la hierba</li> <li>• Cuidado de jardines</li> <li>• Acondicionamiento de tapias</li> <li>• Retirar coronas y flores secas</li> <li>• Limpieza de papeleras</li> <li>• Barrer el recinto, viales y zonas comunes de los Cementerios</li> <li>• Traslado de restos al vertedero</li> <li>• Poda de árboles</li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 Oficiales/as de Mantenimiento: 32,1%</li> <li>• 7 Oficiales/as de Servicios: 32,1%/30%</li> </ul> <p><b>Contratas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conservación de hornos</li> </ul>	<p><b>Material compostado:</b> 175 m<sup>3</sup></p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compostaje de restos leñosos y verdes</li> <li>• Mantenimiento básico de vehículos</li> <li>• Mantenimiento de herramientas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conservación de filtros</li> </ul>	
--	---	---	--

### 5.2.5 Resumen de imputación de los recursos humanos a los Servicios de Bilbao Zerbitzuak

Proceso	Puesto		Servicio de Mercados	Servicio de Cementerio	Servicio de Crematorio
	Descripción	Nº	Imputación	Imputación	Imputación
Administración General	Director/a Gerente	1	50%	67,9%/50%	32,1%/50%
	Jefe/a Servicios Económicos	1	15%	67,9%/85%	32,1%/85%
	Técnico/a Superior Economía	1	15%	67,9%/85%	32,1%/85%
	Técnico/a Superior Derecho	1	30%	67,9%/70%	32,1%/70%
	Técnico/a Medio Administración electrónica	1	15%	67,9%/85%	32,1%/85%
	Técnico/a Medio Gestión Administrativa	1	40%	67,9%/60%	32,1%/60%
	Administrativo/a	1	25%	75%	
Servicios de Cementerios y de Mercados Jefatura de Servicio	Jefe/a Servicios Múltiples	1	30%	67,9%/70%	32,1%/70%

Servicio de Cementerios Oficiales/as	Oficial/a Administrativo/a	4		87%	13%
	Oficial/a Cementerio	3		100%	
	Oficial/a Mantenimiento	3		67,9%	32,1%
	Oficial/a Servicios	7		70% + 67,9%/30%	32,1%/30%
	Oficial/a Servicios	1			100%
Servicio de Mercados Personal cedido del Ayuntamiento de Bilbao	Administrativo/a (Ayuntamiento Bilbao)	1	100%		
	Portero/a (Bilbao Ekintza)	1	100%		

### 5.3 Determinación de los elementos de coste del Servicio de Mercados

Todos los datos recogidos en el presente informe están expuestos con la terminología y cuentas del Plan General Contable de la Entidad municipal Bilbao Zerbitzuak, que es quien gestiona la tasa por el Servicio de Mercados (epígrafe A de la Ordenanza Fiscal 17).

#### 5.3.1 Costes indirectos del personal de Administración General

Puesto		Costes 2022		% de imputación	Coste aplicado 2022		Coste 2023 (+4%)	
Descripción	Nº	Retribución bruta	Seguridad Social empresa		Retribución bruta	Seguridad Social empresa	Retribución bruta	Seguridad Social empresa
Director/a Gerente (DG)	1	94.538,33	16.215,24	50%	47.269,16	8.107,62	49.159,93	8.431,93
Jefe/a de Servicios Económicos (JSE)	1	67.580,43	15.336,12	15%	10.137,06	2.300,42	10.542,54	2.392,44

Jefe/a de Servicios Múltiples (JSM)	1	69.574,90	15.336,12	30%	20.872,47	4.600,84	21.707,37	4.784,87
Técnico/a Superior Derecho (TSD)	1	57.804,94	15.336,12	30%	17.341,48	4.600,84	18.035,14	4.784,87
Técnico/a Superior Economía (TSE)	1	55.481,50	15.336,12	30%	16.644,45	4.600,84	17.310,23	4.784,87
Técnico/a Medio e-a (TMAE)	1	52.723,69	15.336,12	15%	7.908,55	2.300,42	8.224,89	2.392,44
Técnico/a Medio g-a (TMGA)	1	51.259,37	15.336,12	40%	20.503,75	6.134,45	21.323,90	6.379,83
Administrativo/a (Ad)	1	49.734,67	15.336,12	25%	12.433,67	3.834,03	12.931,02	3.987,39
<b>Total costes indirectos del personal de Administración General</b>					<b>153.110,59</b>	<b>36.479,46</b>	<b>159.235,02</b>	<b>37.938,64</b>

### 5.3.2 Gasto de personal del Ayuntamiento de Bilbao asociado al Servicio de Mercados

Adicionalmente, determinado personal del Ayuntamiento de Bilbao realiza funciones para la prestación del Servicio de Mercados: una Administrativa del Área de Salud y Consumo y un Portero adscrito a Bilbao Ekintza que, aunque no figuran como personal propio de Bilbao Zerbitzuak también se tienen en cuenta como costes de personal, si bien están contabilizados en el Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Bilbao y en el de la Entidad Bilbao Ekintza, respectivamente.

### 5.3.3 Otros costes asociados de personal del Servicio de Mercados: gastos sociales

Coste 2022				Coste 2023 (+4%)			
Total	Mercados 19%	Cementerio 73%	Crematorio 8%	Mercados 19%	Cementerio 73%	Crematorio 8%	Total
<b>129.885,32</b>	<b>24.678,21</b>	<b>94.816,28</b>	<b>10.390,83</b>	<b>25.665,34</b>	<b>98.608,93</b>	<b>10.806,46</b>	<b>135.080,73</b>

La imputación de los gastos sociales se ha realizado dividiendo el coste total de cada concepto (Elkarkidetzeta, seguro de vida/invalidez, mejoras sociales, préstamos de consumo, vestuario, formación), entre el número de trabajadores de la Entidad (26), y al coste unitario resultante se le ha aplicado los porcentajes de imputación atribuidos a cada trabajador/a afectado/a.

### 5.3.4 Coste total de personal imputado al Servicio de Mercados

Concepto	2022			2023 (+4%)		
	Retribución bruta	Seguridad Social empresa	Otros gastos sociales	Retribución bruta	Seguridad Social empresa	Otros gastos sociales
Costes indirectos del personal de Administración General	153.110,59	36.479,46	24.678,21	159.235,02	37.938,64	25.665,34
Costes directos del personal del Ayuntamiento de Bilbao asociado al Servicio de Mercados	82.142,35	31.439,05	1.372,74	85.428,04	32.696,61	1.427,65
<b>TOTAL</b>	<b>235.252,94</b>	<b>67.918,51</b>	<b>26.050,95</b>	<b>244.663,06</b>	<b>70.635,25</b>	<b>27.092,99</b>

### 5.3.5 Detalle de las cuentas de gasto del Servicio de Mercados

En la cuenta 602 “*Compra de otros aprovisionamientos*” se incluye los gastos por compras de combustibles para el vehículo adscrito al Servicio de Mercados (9227FFY).

La cuenta 621 “*Arrendamientos y cánones*” contempla los gastos derivados del alquiler de maquinaria y el alquiler de contadores del suministro eléctrico de los Mercados, y equipamiento informático en régimen de leasing.

La cuenta 622 contempla los gastos de reparación y conservación, como los de reparación de edificios, reparación de vehículos, mantenimiento de ascensores, limpieza de las instalaciones y oficinas, etc.

En la cuenta 623 de “*Servicios profesionales*” se integran los de mantenimiento de alarmas, vigilancia, mantenimiento de software, control de imagen y relaciones con la prensa.

En la cuenta 625 de primas de seguros están reflejados los gastos de los seguros de los vehículos, maquinaria y responsabilidad civil.

En la cuenta 627 están incluidos los gastos relativos a campañas publicitarias, rotulaciones, y publicaciones.

En la cuenta 628 están incluidos los gastos relativos al suministro de agua, gas y electricidad.

La cuenta 629 “*Otros servicios*” se refiere a la compra de material de oficina, mantenimiento de fotocopiadoras, gastos de teléfono, sellos, y gastos varios.

En la cuenta 631 *“Otros tributos”* se contabilizan los relativos al impuesto de circulación de vehículos, tasa de recogida de basuras, de vado del Cementerio de Deusto, IBIS, etc.

En la cuenta 640 recogemos las remuneraciones del personal de la Entidad.

En la cuenta 642 se refleja el importe de la Seguridad Social a cargo de la Entidad.

En la cuenta 643 se refleja el importe de la cuota Elkarkidetza, a cargo de la Entidad.

En la cuenta 649 se reflejan los gastos de vestuario y los de los seguros de vida y accidentes del personal.

La cuenta 681 se refiere fundamentalmente a la dotación de amortización de los edificios adscritos, la amortización del inmovilizado material propiamente dicho.

La cuenta 694 refleja la dotación de insolvencias por incobrables.

### **5.3.6 Detalle de las cuentas de ingresos del Servicio de Mercados**

La cuenta 705 recoge los ingresos estimados para los dos Mercados que gestiona directamente Bilbao Zerbitzuak: La Ribera y San Ignacio. Además, se incluye la periodificación en 35 años del canon que se cobra a los/as comerciantes de los Mercados de gestión indirecta, gestión encomendada a los/as propios/as comerciantes constituidos/as en figura societaria (Otxarkoaga, Labayru, Ensanche, Trauko y Deusto), de cara a no registrar los ingresos en su totalidad en el año del cobro sino, siguiendo criterios contables, imputando dicho gasto en la medida en que se va generando con independencia de cuándo se produzca el flujo de tesorería.

El plazo de concesión del Mercado de San Ignacio finalizó el 11 de junio de 2019, si bien el Consejo de Administración de Bilbao Zerbitzuak en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2018 aprobó la prórroga de la concesión de que disfrutaban los/as comerciantes del Mercado de San Ignacio por tiempo de un año a contar a partir del día siguiente al de finalización de la concesión original el 11 de junio de 2019, hasta el 11 de junio de 2020.

Transcurrido el plazo inicial de un año, la concesión podrá ser prorrogada por acuerdo mutuo de Bilbao Zerbitzuak y los/as comerciantes del Mercado de San Ignacio, con periodicidad anual, sin que, en ningún caso, la duración de la concesión, incluidas sus prórrogas, pueda ser superior a un período de tiempo de cinco años.

En consecuencia, los/as comerciantes del Mercado de San Ignacio disfrutarán del segundo año de prórroga de la concesión hasta el 11 de junio de 2021.

La cuenta 759 recoge los ingresos por concesiones en el Mercado de La Ribera.

La cuenta 794 *“Reversión deterioros de créditos”* se refiere a la recuperación del valor de los créditos considerados anteriormente incobrables.

Las cuentas 740 y 746 recogen la imputación de las subvenciones percibidas por el propio Ayuntamiento para cubrir el déficit de explotación del servicio, y se tienen en cuenta para determinar la cobertura de los ingresos sobre gastos de esta tasa.

### 5.3.7 Resumen de los gastos e ingresos del Servicio de Mercados

Cuenta	Descripción	Presupuesto 2022 (1)	Presupuesto 2023 (2)
600	Compras	0,00	0,00
601	Compras de materias primas	0,00	0,00
602	Compras de otros aprovisionamientos	0,18	0,19
607	Trabajos realizados por otras empresas	0,00	0,00
610	Variación de existencias	0,00	0,00
621	Arrendamientos y cánones	1,19	1,23
622	Reparaciones y conservación	131,75	137,02
623	Servicios profesionales	193,97	201,73
624	Transportes	0,00	0,00
625	Primas de seguros	0,00	4,35
626	Servicios bancarios	0,32	0,33
627	Publicidad y relaciones públicas	11,41	11,87
628	Suministros	42,79	44,51
629	Otros servicios	2,32	2,42
631	Otros tributos	21,28	2,13
640	Sueldos y salarios	184,69	189,76
641	Indemnizaciones	0,00	0,00
642	Seguridad Social a cargo de la empresa	53,79	54,75
643	Retribuciones L/P personal adscrito	2,77	2,88
649	Otros gastos sociales	9,64	10,03
678	Gastos excepcionales	0,00	0,00

680	Amortización de inmovilizado inmaterial	0,05	0,05
681	Amortización de inmovilizado material	209,43	346,81
682	Amortización de inversiones inmobiliarias	318,27	318,27
694	Pérdidas por deterioro de créditos	58,00	2,32
<b>TOTAL GASTOS (A1)</b>		<b>1.241,86</b>	<b>1.330,65</b>
705	Prestación de servicios	-906,91	-906,91
759	Ingresos por servicios diversos	-106,23	-106,23
769	Otros ingresos financieros	-11,27	-11,27
778	Ingresos extraordinarios	-0,95	-0,95
794	Reversión por deterioro de créditos	0,00	0,00
<b>TOTAL INGRESOS PROPIOS (B1)</b>		<b>-1.025,36</b>	<b>-1.025,36</b>
740	Subvenciones de explotación	-400,30	-400,30
746	Subvenciones de capital transferencias a resultados (recuperación de amortizaciones)	-465,29	-594,29,
<b>TOTAL SUBVENCIONES (B2)</b>		<b>-865,59</b>	<b>-994,59</b>
<b>TOTAL INGRESOS (B) (B1+B2)</b>		<b>-1.890,95</b>	<b>-2.019,95</b>
Superávit/Déficit (B-A)		+649,09	+689,30
Coste del personal del Ayuntamiento de Bilbao (A2)		101,86	105,93
<b>COBERTURA (B1) / (A1+A2)</b>		<b>76,31%</b>	<b>71,37%</b>

(1) Proyección económica realizada a partir de los gastos e ingresos previstos en el Presupuesto del ejercicio.

(2) ) Incremento medio estimado para el próximo ejercicio del 4%.

\*Los importes se expresan en miles de euros.

A la vista del porcentaje de cobertura indicado, el importe que se prevé recaudar en concepto de tasas por prestación de servicios de mercados municipales no supera el coste real ni previsible del mismo, por lo que estamos ante un Servicio que, si bien es deficitario desde el punto de vista económico, puede estimarse razonablemente que podría acercarse en los

próximos ejercicios al estado de equilibrio a través de las mejoras introducidas en este ejercicio en materia de sostenibilidad y eficiencia medioambiental, en concreto, mediante la sustitución del sistema de frío industrial del Mercado de La Ribera, o que se prevé que puedan materializarse a lo largo de este ejercicio como la instalación de placas solares en el tejado del Mercado de La Ribera que da a la ría, medidas ambas que tienen como objetivo la mejora de la sostenibilidad y eficiencia energética del mercado de La Ribera y, por añadidura, la reducción de los costes asociados a los servicios de frío industriales y de consumo de energía eléctrica.

#### 5.4 Determinación de los elementos de coste del Servicio de Cementerio

Todos los datos recogidos en el presente informe están expuestos con la terminología y cuentas del Plan General Contable de la Entidad municipal Bilbao Zerbitzuak, que es quien gestiona la tasa por el Servicio de Cementerio (epígrafe E de la Ordenanza Fiscal 17) y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por concesiones en los Cementerios municipales (epígrafe J de la Ordenanza Fiscal 18).

No obstante, los ingresos generados por la renovación o transmisión de las concesiones sobre las unidades de enterramiento del Cementerio municipal de Bilbao son posteriormente puestos a disposición del Ayuntamiento de Bilbao, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao de fecha 28 de noviembre de 2013.

##### 5.4.1 Costes indirectos del personal de Administración General

Puesto		Costes 2022		% de imputación	Coste aplicado 2022		Coste 2023 (+4%)	
Descripción	Nº	Retribución bruta	Seguridad Social empresa		Retribución bruta	Seguridad Social empresa	Retribución bruta	Seguridad Social empresa
Director/a Gerente (DG)	1*	94.538,33	16.215,24	67,9%/50%	32.095,76	5.505,07	33.379,59	5.725,27
Jefe/a de Servicios Económicos (JSE)	1	67.580,43	15.336,12	67,9%/85%	39.004,05	8.851,24	40.564,21	9.205,29
Jefe/a de Servicios Múltiples (JSM)	1	69.574,90	15.336,12	67,9%/70%	33.068,95	7.289,26	34.391,71	7.580,83
Técnico/a Superior Derecho (TSD)	1	57.804,94	15.336,12	67,9%/70%	27.474,69	7.289,26	28.573,68	7.580,83
Técnico/a Superior Economía (TSE)	1	55.481,50	15.336,12	67,9%/85%	32.021,15	8.880,10	33.302,00	9.235,30

Técnico/a Medio e-a (TMAE)	1	52.723,69	15.336,12	67,9%/85%	30.429,48	8.851,24	31.646,66	9.205,29
Técnico/a Medio g-a (TMGA)	1	51.259,37	15.336,12	67,9%/60%	20.883,07	6.247,94	21.718,39	6.497,86
Administrativo/a (Ad)	1	49.734,67	15.336,12	75%	37.301,00	11.502,09	38.793,04	11.962,17
<b>Total costes indirectos del personal de Administración General</b>					<b>252.278,15</b>	<b>64.416,20</b>	<b>262.369,28</b>	<b>66.992,84</b>

#### 5.4.2 Costes directos del personal del Servicio de Cementerio

Puesto		Costes 2022			% de imputación	Coste aplicado 2022		Coste 2023 (+4%)	
Descripción	Nº	Retribución bruta	Seguridad Social empresa	Retribución bruta		Seguridad Social empresa	Retribución bruta	Seguridad Social empresa	
Administrativo/a Atención Ciudadana (AdAC)	4 + 3	307.929,04 (1)	93.652,32 (1)	87%	267.898,26	81.477,52	278.614,19	84.736,62	
Oficial/a Cementerio (OC)	3	158.387,75	48.074,88	100%	158.387,75	48.074,88	164.723,26	49.997,88	
Oficial/a Servicio (OS)	7 + 5	532.203,29 (2)	162.053,52 (2)	70% + 67,9%/30%	480.952,11	146.447,76	500.190,19	152.305,67	
Oficial/a Mantenimiento (OM)	3	146.650,73	47.727,96	67,9%	99.575,85	32.407,28	103.558,88	33.703,57	
<b>Total costes directos del personal del Servicio de Cementerio</b>					<b>1.006.813,97</b>	<b>308.407,44</b>	<b>1.047.086,52</b>	<b>320.743,74</b>	

(1) Incluye el coste del personal administrativo fijo (4) y de sustituciones (3).

(2) Incluye el coste del personal de oficios fijo (7) y de sustituciones (5).

#### 5.4.3 Otros costes asociados de personal del Servicio de Cementerio: gastos sociales

Coste 2022				Coste 2023 (+4%)			
Total	Mercados 19%	Cementerio 73%	Crematorio 8%	Mercados 19%	Cementerio 73%	Crematorio 8%	Total
<b>129.885,32</b>	<b>24.678,21</b>	<b>94.816,28</b>	<b>10.390,83</b>	<b>25.665,34</b>	<b>98.608,93</b>	<b>10.806,46</b>	<b>135.080,73</b>

La imputación de los gastos sociales se ha realizado dividiendo el coste total de cada concepto (Elkarkidetzeta, seguro de vida/invalidez, mejoras sociales, préstamos de consumo, vestuario, formación), entre el número de trabajadores de la Entidad (26), y al coste unitario resultante se le ha aplicado los porcentajes de imputación atribuidos a cada trabajador/a afectado/a.

#### 5.4.4 Coste total de personal imputado al Servicio de Cementerio

Concepto	2022			2023 (+4%)		
	Retribución bruta	Seguridad Social empresa	Otros gastos sociales	Retribución bruta	Seguridad Social empresa	Otros gastos sociales
Costes indirectos del personal de Administración General	252.278,15	64.416,20		262.369,28	66.992,84	
Costes directos del personal del Servicio de Cementerio	1.006.813,97	308.407,44	94.816,28	1.047.086,52	320.743,74	98.608,93
<b>TOTAL</b>	<b>1.259.092,12</b>	<b>372.823,64</b>	<b>94.816,28</b>	<b>1.039.455,80</b>	<b>387.736,58</b>	<b>98.608,93</b>

#### 5.4.5 Detalle de las cuentas de gasto del Servicio de Cementerio

La cuenta 600 engloba la adquisición de cajas de zinc para restos y bolsas de productos biodegradables empleados en las exhumaciones.

La cuenta 601 "Compra de materias primas" corresponde a materiales de construcción (cemento, ladrillos, etc.), usados fundamentalmente en las labores de enterramiento.

En la cuenta 602 "Compra de otros aprovisionamientos" se incluye los gastos por compras de combustibles para los vehículos del Cementerio.

La cuenta 607 se refiere a los trabajos efectuados por empresas fundamentalmente dedicadas al suministro y colocación de placas de mármol con destino a los panteones comunitarios.

La cuenta 621 "Arrendamientos y cánones" contempla los gastos derivados del alquiler de maquinaria y el alquiler de contadores del suministro eléctrico a los Cementerios municipales, y equipamiento informático en régimen de leasing.

La cuenta 622 contempla los gastos de reparación y conservación, gastos de jardinería, reparación de edificios, reparación de vehículos, mantenimiento de ascensores, limpieza de las instalaciones y oficinas, el saneamiento incorporado en las facturas del Consorcio de Aguas, el mantenimiento preventivo de edificios, etc.

En la cuenta 623 de “*Servicios profesionales*” se integran los de mantenimiento de alarmas, vigilancia, mantenimiento de software, control de imagen y relaciones con la prensa.

En la cuenta 625 de “*Primas de seguros*” están reflejados los gastos de los seguros de los vehículos, maquinaria y responsabilidad civil del Cementerio.

En la cuenta 628 están incluidos los gastos relativos al suministro de agua, gas y electricidad de los Cementerios.

La cuenta 629 “*Otros servicios*” se refiere a la compra de material de oficina, mantenimiento de fotocopiadoras, gastos de teléfono, sellos y gastos varios.

En la cuenta 631 “*Otros tributos*” se contabilizan los gastos relativos al impuesto de circulación de vehículos, tasa de recogida de basuras, de vado del Cementerio de Deusto, IBIS del Cementerio municipal de Bilbao, sito entre los términos municipales de Derio y Zamudio, etc.

En la cuenta 640 recogemos las remuneraciones del personal de la Entidad.

En la cuenta 642 se refleja el importe de la Seguridad Social a cargo de la Entidad.

En la cuenta 643 se refleja el importe de la cuota Elkarkidetza, a cargo de la Entidad.

En la cuenta 649 se reflejan los gastos de vestuario y los de los seguros de vida y accidentes del personal.

La cuenta 681 se refiere fundamentalmente a la dotación de amortización de los edificios adscritos a los Cementerios municipales, la amortización del inmovilizado material propiamente dicho.

La cuenta 694 refleja la dotación de insolvencias por incobrables de la tasa de conservación de los Cementerios, principalmente.

#### **5.4.6 Detalle de las cuentas de ingresos del Servicio de Cementerio**

La cuenta 705 “*Prestación de servicios*” comprende los ingresos obtenidos por los conceptos:

- Inhumaciones. Se contemplan las inhumaciones propiamente dichas.
- Exhumaciones. Se refiere al traslado de los restos de una unidad de enterramiento a otra, bien dentro del propio Cementerio, para su traslado a otro o para proceder a su cremación.
- Tasa de conservación. Se refiere al importe satisfecho por las personas concesionarias de unidades de enterramiento en los Cementerios municipales por los costes de mantenimiento y limpieza de los espacios comunes de los mismos.
- Las cremaciones, que se regulan mediante precio público, son objeto de tratamiento separado.

La cuenta 759 “*Ingresos por Concesiones*” se refiere a la ampliación de derechos en las unidades de enterramiento estimadas.

La cuenta 794 “*Reversión deterioros de créditos*” se refiere a la recuperación del valor de los créditos considerados anteriormente incobrables.

Las cuentas 740 y 746 recogen la imputación de las subvenciones percibidas por el propio Ayuntamiento para cubrir el déficit de explotación del servicio, y se tienen en cuenta para determinar la cobertura de los ingresos sobre gastos de esta tasa.

#### 5.4.7 Resumen de los gastos e ingresos del Servicio de Cementerio

Cuenta	Descripción	Presupuesto 2022 (1)	Presupuesto 2023 (2)
600	Compras	19,89	20,69
601	Compras de materias primas	2,97	3,09
602	Compras de otros aprovisionamientos	8,25	8,58
607	Trabajos realizados por otras empresas	17,33	18,02
610	Variación de existencias	0,13	0,14
621	Arrendamientos y cánones	0,79	0,82
622	Reparaciones y conservación	267,74	278,45
623	Servicios profesionales	66,96	69,64
624	Transportes	0,00	0,00
625	Primas de seguros	12,14	12,27
626	Servicios bancarios	1,09	1,14
627	Publicidad y relaciones públicas	35,94	37,38
628	Suministros	28,54	29,68
629	Otros servicios	18,81	19,57
631	Otros tributos	25,07	46,07
640	Sueldos y salarios	1.110,99	1.141,51
641	Indemnizaciones	0,00	0,00

642	Seguridad Social a cargo de la empresa	323,55	329,33
643	Retribuciones L/P personal adscrito	16,65	17,31
649	Otros gastos sociales	65,19	67,80
678	Gastos excepcionales	0,00	0,00
680	Amortización de inmovilizado inmaterial	0,03	0,03
681	Amortización de inmovilizado material	139,66	176,25
682	Amortización de inversiones inmobiliarias	19,56	19,56
694	Pérdidas por deterioro de créditos	12,00	70,48
<b>TOTAL GASTOS (A)</b>		<b>2.193,29</b>	<b>2.367,81</b>
705	Prestación de servicios	-905,04	-905,04
759	Ingresos por servicios diversos	0,00	0,00
769	Otros ingresos financieros	-7,52	-7,52
778	Ingresos extraordinarios	-0,63	-0,63
794	Reversión por deterioro de créditos	-13,48	-13,48
<b>TOTAL INGRESOS PROPIOS (B1)</b>		<b>-926,67</b>	<b>-926,67</b>
740	Subvenciones de explotación	-420,35	-420,35
746	Subvenciones de capital transferencias a resultados	-91,60	-122,60
<b>TOTAL SUBVENCIONES (B2)</b>		<b>-511,95</b>	<b>-542,95</b>
<b>TOTAL INGRESOS (B) (B1+B2)</b>		<b>-1.438,62</b>	<b>-1.469,62</b>
Superávit/Déficit (B-A)		-754,67	-898,19
Ingresos por concesiones en el Cementerio transferidos al Ayuntamiento de Bilbao		<b>-846,13</b>	<b>-971,33</b>
<b>COBERTURA (B1) / (A)</b>		<b>42,25%</b>	<b>39,13%</b>

- (1) Proyección económica realizada a partir de los gastos e ingresos previstos en el Presupuesto del ejercicio.
- (2) ) Incremento medio estimado para el próximo ejercicio del 4%.

\*Los importes se expresan en miles de euros.

Aunque en los tres últimos años las mejoras introducidas en nuestros métodos de análisis e imputación de los costes de la Entidad entre los tres grandes ámbitos de actuación que tenemos encomendados, esto es, la actividad de cementerios, la actividad de mercados y la actividad de cremación, han producido un avance significativo en el grado de cobertura del Servicio de Cementerio, lo cierto es que todavía estamos lejos de alcanzar el equilibrio entre los costes y los ingresos que se prevé recaudar en concepto de tasas por prestación de servicios de cementerio, y, en consecuencia, el Servicio de Cementerio es deficitario desde el punto de vista económico.

## 5.5 Determinación de los elementos de coste del Servicio de Crematorio

Todos los datos recogidos en el presente informe están expuestos con la terminología y cuentas del Plan General Contable de la Entidad municipal Bilbao Zerbitzuak, con los detalles u observaciones que a continuación se hacen constar.

### 5.5.1 Costes indirectos del personal de Administración General

Puesto		Costes 2022		% de imputación	Coste aplicado 2022		Coste 2023 (+4%)	
Descripción	Nº	Retribución bruta	Seguridad Social empresa		Retribución bruta	Seguridad Social empresa	Retribución bruta	Seguridad Social empresa
Director/a Gerente (DG)	1*	94.538,33	16.215,24	32,1%/50%	15.173,40	2.602,55	15.780,34	2.706,65
Jefe/a de Servicios Económicos (JSE)	1	67.580,43	15.336,12	32,1%/85%	18.439,32	4.184,46	19.176,89	4.351,84
Jefe/a de Servicios Múltiples (JSM)	1	69.574,90	15.336,12	32,1%/70%	15.633,48	3.446,03	16.258,82	3.583,87
Técnico/a Superior Derecho (TSD)	1	57.804,94	15.336,12	32,1%/70%	12.988,77	3.446,03	13.508,32	3.583,87
Técnico/a Superior Economía (TSE)	1	55.481,50	15.336,12	32,1%/85%	15.138,13	4.184,46	15.743,65	4.351,84

Técnico/a Medio e-a (TMAE)	1	52.723,69	15.336,12	32,1%/85%	14.385,66	4.184,46	14.961,09	4.351,84
Técnico/a Medio g-a (TMGA)	1	51.259,37	15.336,12	32,1%/60%	9.872,55	2.953,74	10.267,45	3.071,89
Administrativo/a (Ad)	1	49.734,67	15.336,12	13%	6.465,51	1.993,70	6.724,13	2.073,45
<b>Total costes indirectos del personal de Administración General</b>					<b>108.096,82</b>	<b>26.998,43</b>	<b>112.420,69</b>	<b>28.078,37</b>

### 5.5.2 Costes directos del personal del Servicio de Crematorio

Puesto		Costes 2020		% de imputación	Coste aplicado 2020		Coste 2021 (+1%)	
Descripción	Nº	Retribución bruta	Seguridad Social empresa		Retribución bruta	Seguridad Social empresa	Retribución bruta	Seguridad Social empresa
Administrativo/a Atención Ciudadana (AdAC)	4 + 3	307.929,04 (1)	93.652,32 (1)	13%	43.760,69	15.538,15	44.198,30	16.159,68
Oficial/a Servicio (OS)	7 + 5	532.203,29 (2)	162.053,52 (2)	32,1%/30%	51.251,18	15.605,75	63.196,10	4.935,49
Oficial/a Servicio (OS)	1	47.304,29	14.135,28	100%	47.304,29	14.135,28	49.196,46	14.700,69
Oficial/a Mantenimiento (OM)	3	146.650,73	47.727,96	32,1%	47.074,88	15.320,67	60.206,48	21.330,50
<b>Total costes directos del personal del Servicio de Crematorio</b>					<b>205.353,41</b>	<b>77.963,84</b>	<b>207.406,94</b>	<b>78.743,47</b>

(1) Incluye el coste del personal administrativo fijo (4) y de sustituciones (3).

(2) Incluye el coste del personal de oficios fijo (7) y de sustituciones (5).

### 5.5.3 Otros costes asociados de personal del Servicio de Crematorio: gastos sociales

Coste 2022				Coste 2023 (+4%)			
Total	Mercados 19%	Cementerio 73%	Crematorio 8%	Mercados 19%	Cementerio 73%	Crematorio 8%	Total
<b>129.885,32</b>	<b>24.678,21</b>	<b>94.816,28</b>	<b>10.390,83</b>	<b>25.665,34</b>	<b>98.608,93</b>	<b>10.806,46</b>	<b>135.080,73</b>

La imputación de los gastos sociales se ha realizado dividiendo el coste total de cada concepto (Elkarkidetzta, seguro de vida/invalidéz, asistencia sanitaria, préstamos de consumo, formación), entre el número de trabajadores de la Entidad (26), y al coste unitario resultante se le ha aplicado los porcentajes de imputación atribuidos a cada trabajador/a afectado/a.

#### 5.5.4 Coste total de personal imputado al Servicio de Crematorio

Concepto	2021			2022 (+1%)		
	Retribución bruta	Seguridad Social empresa	Otros gastos sociales	Retribución bruta	Seguridad Social empresa	Otros gastos sociales
Costes indirectos del personal de Administración General	169.070,89	47.499,14		170.761,59	43.336,72	
Costes directos del personal del Servicio de Crematorio	205.353,41	77.963,84	7.654,02	207.406,94	78.743,47	7.730,56
<b>TOTAL</b>	<b>374.424,30</b>	<b>125.462,98</b>	<b>7.654,02</b>	<b>378.168,53</b>	<b>122.080,19</b>	<b>7.730,56</b>

#### 5.5.5 Detalle de las cuentas de gastos del Servicio de Crematorio

Para la imputación de los costes de explotación del servicio de crematorio se han repercutido los costes no singularizables, como los correspondientes a arrendamientos y cánones; servicios profesionales independientes como los de mantenimiento de alarmas, vigilancia, mantenimiento de software, control de imagen y relaciones con la prensa; primas de seguros; publicidad; otros servicios y tributos; a partes iguales entre los once centros de coste establecidos en Bilbao Zerbitzuak: 1 inhumaciones y exhumaciones (311); 2 cremaciones (312); 3 tasa de mantenimiento del Cementerio municipal de Bilbao (313); 4 gestión de concesiones del Cementerio (314); 5 Adquisición de concesiones del Cementerio (315); 6 Mercado de La Ribera: concesiones (671); 7 Mercado de La Ribera: ordinario (672); 8 Mercado de San Ignacio : concesiones (651); 9 Mercado de San Ignacio: ordinario (652); 10 Mercados de gestión indirecta: concesiones (641); 11 Mercados de gestión indirecta: ordinario (642).

Por diferencia con aquellos otros costes que son directamente atribuibles al servicio de crematorio, como los correspondientes a la adquisición de urnas de cremación y fundas de urnas; al mantenimiento preventivo y reparaciones acometidas en los hornos; o el consumo de gas natural, en los que la imputación se realiza por el total efectivamente causado.

Y, tratándose de la amortización del inmovilizado y de las inversiones se ha tenido en cuenta las realizadas en la instalación de los dos hornos crematorios y las posteriores mejoras introducidas para la instalación de filtros.

La cuenta 600 engloba la adquisición de urnas de cremación y fundas de urnas empleadas en las cremaciones.

En la cuenta 602 *“Compra de otros aprovisionamientos”* se incluye los gastos por el consumo de propano de los hornos crematorios.

La cuenta 622 contempla los gastos de reparación y revisión de los hornos crematorios.

De la cuenta 705 *“Prestación de servicios”* hemos extraído los ingresos obtenidos por el concepto de cremaciones, tanto las de cadáveres como las de restos, únicos que tenemos en cuenta.

Asimismo, no se imputan en este estudio las subvenciones percibidas por el propio Ayuntamiento para cubrir el déficit de explotación del servicio de crematorio dado que, por definición, el precio no puede ser inferior al coste del mismo.

#### 5.5.6 Resumen de los gastos e ingresos del Servicio de Crematorio

Cuenta	Descripción	Presupuesto 2022 (1)	Presupuesto 2023 (2)
600	Compras de mercaderías	21,02	21,86
607	Trabajos realizados por otras empresas	0,00	0,00
610	Variación de existencias de mercaderías	0,00	0,00
621	Arrendamientos y cánones	0,20	0,21
622	Reparaciones y conservación	147,13	153,01
623	Servicios profesionales	16,74	17,41
624	Transportes	0,00	0,00
625	Primas de seguros	6,07	6,31
626	Servicios bancarios	0,19	0,20
627	Publicidad y relaciones públicas	5,71	5,93
628	Suministros	83,12	86,44
629	Otros servicios	3,31	3,45

631	Otros tributos	13,58	14,13
640	Sueldos y salarios	483,61	496,90
641	Indemnizaciones	0,00	0,00
642	Seguridad Social a cargo de la empresa	140,84	143,36
643	Retribuciones L/P personal adscrito	7,25	7,54
649	Otros gastos sociales	25,39	26,21
678	Gastos excepcionales	0,00	0,00
680	Amortización de inmovilizado inmaterial	0,01	0,01
681	Amortización de inmovilizado material	34,91	36,30
682	Amortización de inversiones inmobiliarias	5,98	5,98
694	Pérdidas por deterioro de créditos	0,00	0,00
<b>Total costes de explotación del Servicio de Crematorio (A)</b>		<b>995,05</b>	<b>1.025,44</b>
705	Prestación de servicios (1.853 cremaciones)	-728,66	-728,66
709	Rappel por ventas	+70,00	+70,00
769	Otros ingresos financieros	-1,88	-1,88
778	Ingresos excepcionales	-0,16	-0,16
<b>Total ingresos propios del Servicio de Crematorio (B1)</b>		<b>-660,70</b>	<b>-660,70</b>
740	Subvenciones de explotación	-420,35	-420,35
746	Subvenciones de capital transferencias a resultados	-22,89	-22,89
<b>TOTAL SUBVENCIONES (B2)</b>		<b>-443,24</b>	<b>-443,24</b>
<b>TOTAL INGRESOS (B) (B1+B2)</b>		<b>-1.103,94</b>	<b>-1.103,94</b>
Superávit/Déficit (B-A)		+108,88	+78,49

<b>COBERTURA (B/A)</b>	<b>110,94%</b>	<b>107,65%</b>
------------------------	----------------	----------------

(1) Proyección económica realizada a partir de los gastos e ingresos previstos en el Presupuesto del ejercicio.

(2) ) Incremento medio estimado para el próximo ejercicio del 4%.

\*Los importes se expresan en miles de euros.

### 5.5.7 Determinación del coste unitario de la cremación

Para conocer el coste unitario de cada cremación hemos dividido el coste total del servicio, que incluye el coste tanto directo como indirecto del personal del servicio de crematorio y de Administración General, respectivamente, así como el coste de explotación del servicio de crematorio, entre el número de los servicios de cremación prestados en 2021, distinguiendo al respecto entre la cremación de cadáveres (1.461) y de restos cadavéricos (374), respectivamente, en el total de servicios de cremación (1.835).

En consecuencia, se establece como coste de cada cremación de cadáveres para 2023 el de 454,50€, y de 262,60€ para la cremación de restos, entendido que el precio de la cremación de cadáveres es ligeramente superior al coste unitario del total de cremaciones, por lo que se cumple con lo preceptuado al respecto en el artículo 25 y siguientes de la LTPP, conforme a los cuales *“los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.”*

En consecuencia, se acredita la existencia de equivalencia entre el coste del servicio y la cuantía del precio público, y, por lo tanto, de equilibrio presupuestario, sin que se aprecie la concurrencia de circunstancias o razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen el establecimiento de un precio inferior al del coste unitario.

A este efecto, tenemos en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, en cuanto establece que los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco asumirán a su cargo los costes de la prestación de los servicios funerarios de las personas indigentes que fallezcan en su término municipal.

## 6 ESTIMACIÓN DE GASTOS E INGRESOS 2023

### 6.1 Del Servicio de Mercados

Partimos de los datos de las Cuentas Anuales auditadas de Bilbao Zerbitzuak del ejercicio 2021, y de los gastos presupuestados para el ejercicio 2022.

#### 6.1.1 Modificaciones significativas de ingresos para 2023

1. Se propone el **mantenimiento** de las cuotas tributarias para 2023 del **artículo 4, epígrafe A) Servicios de Mercados** y Mercadillos municipales, apartado 1º referido al tipo de servicio o actividad, de la **Ordenanza Fiscal 17** reguladora de las tasas por la prestación de

servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud, **sin que experimenten incremento alguno**, por lo que será el cuarto ejercicio consecutivo en que dichas cuotas se mantienen sin modificación desde 2020.

2. Asimismo, se propone el **mantenimiento** de las cuotas tributarias para 2023 del **apartado 14 del artículo 6, epígrafe G) otros supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales**, de la **Ordenanza Fiscal 18** reguladora de las tasas por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público municipal, **sin que experimenten incremento alguno, excepto lo dispuesto en el apartado 14.3.**, supuesto para el que ya se propuso, en la modificación para el ejercicio de 2022, su inclusión en la Ordenanza para reflejar la realidad de los dos supuestos en que se venían realizando actos en las zonas comunes del Mercado de La Ribera, diferenciando al efecto entre los actos promovidos por las personas o entidades que no sean titulares de los puestos, único supuesto que hasta entonces se regulaba, de los actos promovidos por las personas o entidades que sean titulares de los puestos, supuesto que efectivamente se incluyó en la Ordenanza para 2022, si bien se dejó, para ambos casos, el mismo importe cuando, en realidad, se propuso unos importes diferentes según se tratara de uno u otro supuesto, por lo que ahora se propone que se proceda a la **corrección material del error producido**, dejando la redacción del apartado 14.3, en los términos siguientes:

*“14.3. Por aprovechamiento de espacios en mercados municipales para actividades de promoción de productos, servicios, o actividades relacionadas, preferentemente, con los productos alimenticios de venta en los mercados, que promuevan la difusión de los valores del comercio y la gastronomía o culinarios, relacionados con productos alimenticios y **promovidos por las personas o entidades ajenas a la titularidad de los puestos, por acto: 500,00 €.**”*

A continuación se reproduce íntegramente la argumentación aportada entonces para justificar esta modificación dado que se estima que sigue siendo plenamente válida.

El artículo 25.1 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, al regular la cuota tributaria de las tasas establece que, *“El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas: a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.”*

Para la determinación de este importe, precisamente, se ha tenido en cuenta que la persona solicitante sea titular de un puesto o concesión en el propio Mercado de La Ribera, por lo que se reduce el coste del aprovechamiento de los 500,00 € previstos para el supuesto de

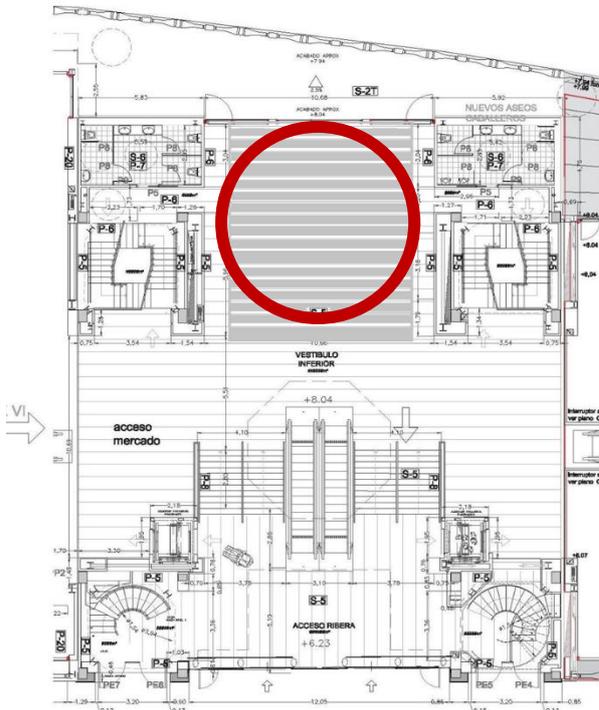
que la persona solicitante no tenga esa relación con la actividad del Mercado, y que en todos los casos se trata de un aprovechamiento por acto entendiéndose por tal la duración de un día de utilización, completo o parcial, dentro del horario de funcionamiento habitual del propio Mercado, que constituye, hasta la fecha, el único supuesto de aprovechamiento que se viene solicitando.

En cuanto al espacio objeto de este aprovechamiento distinguimos los siguientes, ambos de similares características y que se ofrecen a las personas interesadas en las mismas condiciones.

### a) Espacio central del atrio entrada principal

Está situado frente a las escaleras interiores de acceso al Mercado por la calle de la Ribera y cuenta con una superficie libre de 80 m<sup>2</sup>, aproximadamente, dado que se exige que permanezca libre el acceso a los dos baños públicos que se encuentran a ambos lados del espacio.

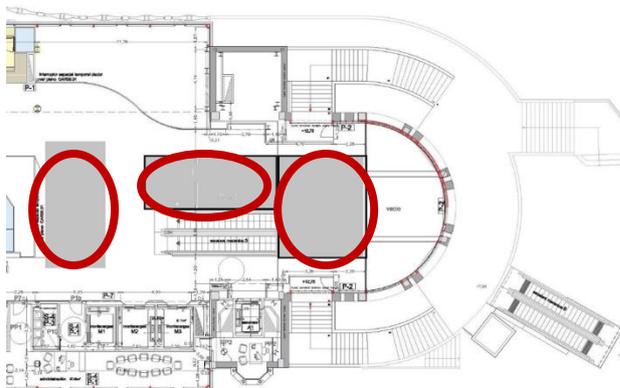
Este espacio se refleja en el plano de detalle siguiente dentro de una elipse de color granate:



### b) Espacio en el ala derecha del Mercado

Está situado en la segunda planta, entre la parte trasera de los puestos nº 208 y 218 y el cierre acristalado del ala de La Merced y cuenta con una superficie libre de 85 m<sup>2</sup>, aproximadamente, dividido en 3 espacios.

Estos espacios se reflejan en el plano de detalle siguiente dentro de unas elipses de color granate:



En la determinación del precio también se ha tenido en cuenta el valor medio del alquiler de una lonja o local en el Casco Viejo de Bilbao, más concretamente en la calle Ribera o sus inmediaciones, donde se ubica el Mercado de La Ribera, pues no resulta indiferente dicha ubicación por cuanto en todos los portales inmobiliarios de internet consultados se destaca, precisamente, como elemento que incide en su valoración, que el local en cuestión se encuentre en las inmediaciones de dicho Mercado.

Así, los precios para un local con WC oscilan entre los 1.500,00 € para 57 m<sup>2</sup> y los 2.500,00 € para un local de 115 m<sup>2</sup>, en la calle Ribera de Bilbao, publicados en el canal inmobiliario MITULA.

Y, en EL IDEALISTA se publican anuncios de locales en alquiler por 700,00 € en la calle Carnicería Vieja y 45 m<sup>2</sup>, y 1.500,00 € y 61 m<sup>2</sup>, en Barrenkale Barrena.

Asimismo, en la determinación del precio de la tasa no podemos obviar que se trata de otorgar un aprovechamiento en un lugar icónico de Bilbao hasta el punto de que el Mercado de La Ribera es el edificio más visitado de Bilbao por lo que contribuye también, a reforzar el posicionamiento del Casco Viejo como corazón histórico de Bilbao y espacio referente cultural, comercial y turístico de Bilbao. Lo cierto es que la mayoría de las rutas turísticas existentes en Bilbao tienen como un punto central de su visita el Mercado de La Ribera como medio que sirve para poner en valor los recursos patrimoniales y culturales del Casco Viejo.

Lo que justifica el interés que para muchas personas y entidades tiene el poder asociar su imagen corporativa a la del Mercado de La Ribera, lo que sin duda es un valor importante a considerar a la hora de determinar el coste del servicio o aprovechamiento que se solicite.

## **6.2 Del Servicio de Cementerio**

Partimos de los datos de las Cuentas Anuales auditadas de Bilbao Zerbitzuak del ejercicio 2021, y de los gastos presupuestados para el ejercicio 2022.

### **6.2.1 Modificaciones significativas de ingresos para 2023**

1. Se propone el **mantenimiento** de las cuotas tributarias para 2023 del **artículo 4, epígrafe E) Servicios Funerarios**, de la **Ordenanza Fiscal 17** reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros

servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud, **sin que experimenten incremento alguno**.

Esto no obstante, se propone que se corrija el **error material** que se ha cometido en el **apartado 8.1.6.**, que literalmente dice *“Cuando la persona que renuncie a la concesión sea la última titular y se haga cargo de los restos depositados en la unidad de enterramiento se le eximirá del pago de este concepto”*, y, al mismo tiempo se atribuye un **coste de 40,00 €**, por lo que se propone que en el lugar donde se hace constar la cuantía se diga, de manera expresa *“Exento”*.

### **6.3 Del Servicio de Crematorio**

Igualmente partimos de los datos de las Cuentas Anuales auditadas de Bilbao Zerbitzuak del ejercicio 2021, y de los gastos presupuestados para el ejercicio 2022.

El número de cremaciones evolucionó negativamente desde las 1.442 del año 2015 hasta las 1.239 cremaciones del año 2017.

2018 supuso un cambio de tendencia pues se llevaron a cabo 1.386 cremaciones en nuestras instalaciones, superando el registro del año anterior, el más bajo del periodo analizado, en +147 cremaciones (+11,9%).

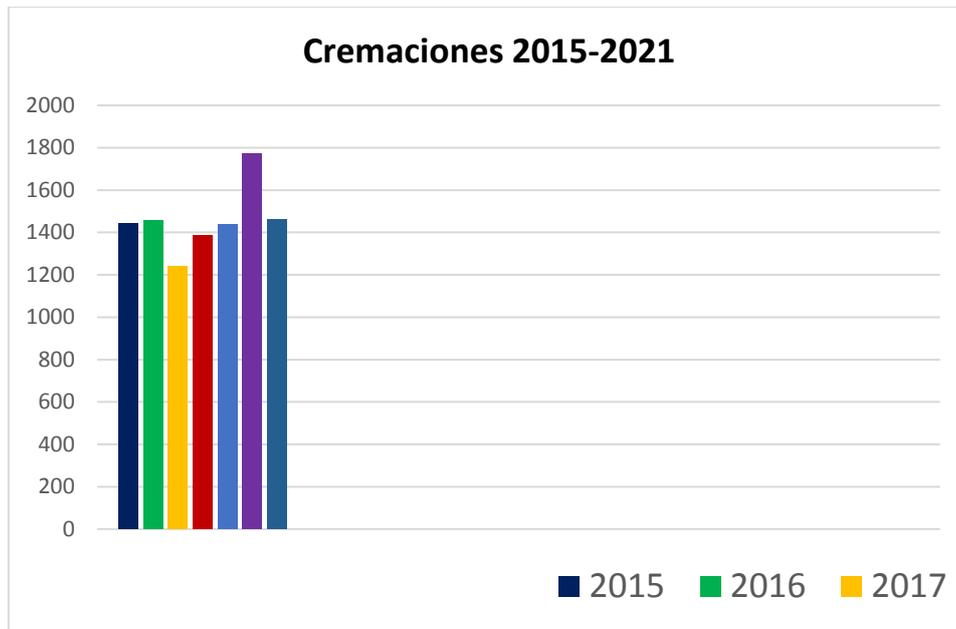
En 2019 se consiguió recuperar el número de cremaciones de los años 2015 y 2016 habiéndose realizado 1.437, que representa un ligero crecimiento de 41 cremaciones (+3,7%), respecto al ejercicio anterior de 2018, y revierte la tendencia negativa descendente de los años precedentes.

En 2020, la aparición del COVID-19 a partir del 16 de marzo de 2020, fecha en la que se registró el primer servicio de cremación de una persona fallecida por COVID-19 en el Cementerio de Bilbao, ha supuesto un incremento sustancial, en términos absolutos, hasta alcanzar las 1.771 cremaciones de cadáveres (sin contar la cremación de restos, que han sido 212) que se han realizado en el Cementerio municipal de Bilbao, lo que debe ser tenido en cuenta para no alterar los datos de la evolución de las cremaciones en el Cementerio de Bilbao, motivo por el que no contabilizamos el incremento experimentado en este precio público durante 2020 por la cremación de las personas fallecidas por COVID-19.

En 2021 las cifras de cremación de cadáveres (1.461) fue prácticamente la misma que en 2019 (1.437), por lo que volvimos a las cifras anteriores a la pandemia de covid-19, lo que resulta absolutamente esperable y razonable.

En cualquier caso, sí podemos deducir que las medidas adoptadas en 2018 han surtido el efecto deseado y hemos conseguido fidelizar el servicio de crematorio del Cementerio municipal de Bilbao, en particular, con la empresa de servicios funerarios FUNESPAÑA (en nuestro ámbito de actuación interviene a través de las empresas FUNETXEA y FUNERARIA SARRIA), y, en menor medida, del GRUPO ALBIA (Nuestra Señora de Begoña) y de LA AUXILIADORA (integrada en el GRUPO FUNEUSKADI).

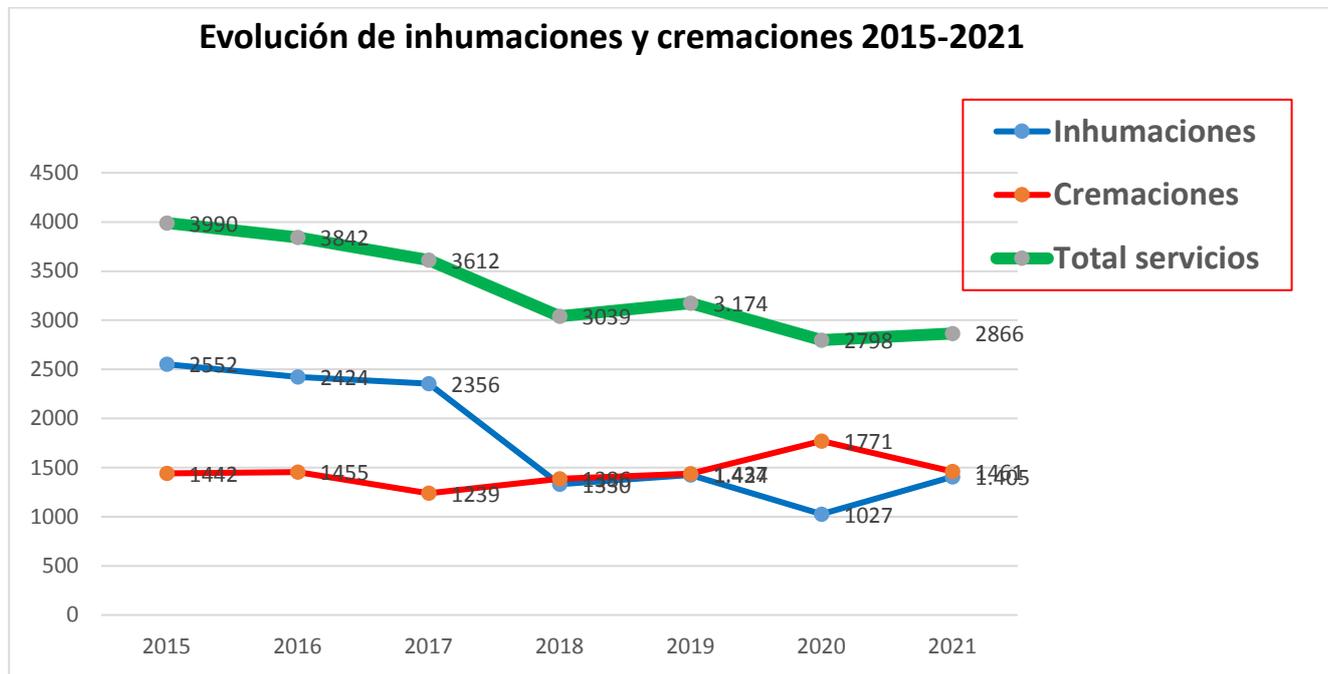
En el conjunto de España se prevé que la cremación sea la opción elegida en un 60% de los fallecimientos en el año 2025. Esta proporción en el Cementerio municipal de Bilbao ha sido en **2021** del **50,9%**, frente al 63,3% alcanzado en 2020, presumiblemente, por efecto de la pandemia de covid-19.



Si analizamos la evolución de las inhumaciones y cremaciones realizadas en el Cementerio municipal de Bilbao en los últimos seis años, es decir, entre 2015 y 2021, se aprecia que en 2018, por primera vez, se ha cambiado la tendencia por la que parecía que las cremaciones perdían terreno año tras año frente a la tradicional inhumación.

Servicio	2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021	
Inhumaciones	2.552	63,9%	2.424	63,1%	2.356	65,2%	1.330	43,7%	1.221	39,7%	1.330	43,7%	1.405	49,1%
Cremaciones	1.438	36,1%	1.418	36,9%	1.256	34,8%	1.709	56,3%	1.853	60,3%	1.386	56,3%	1.461	50,9%
<b>Total</b>	<b>3.990</b>	<b>100%</b>	<b>3.842</b>	<b>100%</b>	<b>3.612</b>	<b>100%</b>	<b>3.039</b>	<b>100%</b>	<b>3.074</b>	<b>100%</b>	<b>2.716</b>	<b>100%</b>	<b>2.866</b>	<b>100%</b>

## Evolución de inhumaciones y cremaciones 2015-2021



## 7 MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES

### 7.1 Ordenanza 17

Se propone el **mantenimiento** de las cuotas tributarias para 2023 del **artículo 4, epígrafe A) Servicios de Mercados** y Mercadillos municipales, apartado 1º referido al tipo de servicio o actividad, de la **Ordenanza Fiscal 17** reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud, **sin que experimenten incremento alguno**, de modo que se establecen en la forma y cuantías que sigue:

A) EPIGRAFEA. UDAL-MERKATU ETA AZOKA TXIKIEN ZERBITZUAK	EPÍGRAFE A) SERVICIOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES		
Deskribapena	Kuota/Cuota Hilabetea Mes €		Descripción
	2022	2023	
1. Zerbitzu edo jarduera mota:			1º. Tipo de Servicio o actividad:

<b>A. ZUZENEKO KUDEAKETAKO MERKATUAK</b>				<b>A. MERCADOS DE GESTIÓN DIRECTA</b>
<b>1. ERRIBERAKO MERKATUA</b>				<b>1. MERCADO DE LA RIBERA</b>
Saltokia, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	35,35	35,35	0%	Puesto, por m <sup>2</sup> y mes
Hotz-ganbera, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	27,60	27,60	0%	Cámara frigorífica, por m <sup>2</sup> y mes
Merkataritza-erabilerarik gabeko gune osagarriak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	22,15	22,15	0%	Espacios complementarios no comerciales, por m <sup>2</sup> y mes
Baserritarrak, eguneko	3,95	3,95	0%	Aldeanas, diario
Zero solairuan Mesedeetako hegalean dagoen gune komuna, hilabete bakoitzeko	3.340,00	3.340,00	0%	Espacio conjunto en planta cero Ala de la Merced, por mes
Lehen solairuan Mesedeetako hegalean dagoen gune komuna, hilabete bakoitzeko	9.050,00	9.050,00	0%	Espacio conjunto en planta primera Ala de la Merced, por mes
Bigarren solairuan Mesedeetako hegalean dagoen gune komuna, hilabete bakoitzeko	3.900,00	3.900,00	0%	Espacio conjunto en planta segunda Ala de la Merced, por mes
<b>2. SAN IGNAZIOKO MERKATUA</b>				<b>2. MERCADO DE SAN IGNACIO</b>
1. eta 2. saltokia	211,00	211,00	0%	Puestos núm. 1, 2
5. eta 6. saltokia	195,95	195,95	0%	Puestos núm. 5, 6
9. saltokia	173,70	173,70	0%	Puesto núm. 9
11. saltokia	127,30	127,30	0%	Puesto núm. 11
12. saltokia	111,45	111,45	0%	Puesto núm. 12

16. eta 17. saltokia	166,45	166,45	0%	Puestos núm. 16, 17
18. saltokia	139,35	139,35	0%	Puesto núm. 18
19. saltokia	149,00	149,00	0%	Puesto núm. 19
20. saltokia	143,95	143,95	0%	Puesto núm. 20
21. saltokia	135,80	135,80	0%	Puesto núm. 21
31. saltokia	79,35	79,35	0%	Puesto núm. 31
32. eta 33. saltokia	113,35	113,35	0%	Puesto núm. 32, 33
34. eta 35. saltokia	73,25	73,25	0%	Puestos núm. 34, 35
54. saltokia	222,05	222,05	0%	Puesto núm. 54
65. saltokia	178,45	178,45	0%	Puesto núm. 65
92. saltokia	83,65	83,65	0%	Puesto núm. 92
Eman gabe dauden saltokien adjudikazio edo baimen finko edo behin-behinekoren kasuan, salmentarako erabiltzekoak badira, hau ordainduko da merkatuetako zerbitzuengatik				En el caso de adjudicaciones o autorizaciones fijas o provisionales sobre puestos vacantes destinados a la venta, por los servicios de mercados, se satisfará
Arrandegiak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	24,50	24,50	0%	Pescaderías, por m <sup>2</sup> y mes
Harategiak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	19,10	19,10	0%	Carnicerías, por m <sup>2</sup> y mes
Fruta-dendak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	9,60	9,60	0%	Fruterías, por m <sup>2</sup> y mes
Pastak, ogia eta fruitu lehorrak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	14,80	14,80	0%	Pastas, pan y frutos secos, por m <sup>2</sup> y mes
Beste jarduera batzuk, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	19,10	19,10	0%	Otras actividades por m <sup>2</sup> y mes

<p>3. Eman gabe dauden saltokiak biltegi moduan edo horren pareko erabilera batean (jendeari zuzenean saltzeko jarduera izan ezik) gozaten badira aldi baterako edo behin-behineko emakida-araubidean, merkatu-zerbitzuengatik tasa bat sortuko da, aurreko zenbaki eta ataletan adierazitakoaren baliokide izango dena, murrizketa hau eginik</p>	50,00%	50,00%	0%	<p>3. El disfrute de puestos vacantes en régimen de concesión temporal o provisional con destino exclusivo a almacén o asimilados (excluida la actividad de venta directa al público) devengará por los servicios de mercados, una tasa equivalente a la señalada en los números y apartados anteriores, con una reducción del</p>
--	--------	--------	----	--

Se propone el **mantenimiento** de las cuotas tributarias para 2023 del **artículo 4, epígrafe E) Servicios Funerarios**, de la **Ordenanza Fiscal 17** reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud, **sin que experimenten incremento alguno, excepto lo dispuesto en el apartado 8.1.6.**, de modo que se establecen en la forma y cuantías que sigue:

E) EPIGRAFEA. HILETA-ZERBITZUAK		EPÍGRAFE E) SERVICIOS FUNERARIOS		
Deskribapena	Kuota/Cuota		Descripción	
	€			
	2022	2023		
1. Zerbitzu edo jarduera mota:			1º. Tipo de Servicio o actividad:	
<b>1. ERRAUSTU GABEKO GORPUAK HOBIRATZEA</b>			<b>1. INHUMACIONES DE CADÁVERES SIN INCINERAR</b>	
1.1. Erraustu gabeko gorpu bat hobiratzeagatik kapera handian, panteoi handian edo panteoian, gordailuan egin beharreko egonaldia barne, eta hilerri barruan lur eman beharreko lekuraino garraiatzea ibilgailuz	353,00	353,00	0%	1.1. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en gran capilla, gran panteón o panteón, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento

1.2. Erraustu gabeko gorpu bat hobiratzeagatik hilobian, gordailuan egin beharreko egonaldia barne, eta hilerri barruan lur eman beharreko lekuraino eroatea ibilgailuz	293,00	293,00	0%	1.2. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en sepultura, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento
1.3. Erraustu gabeko gorpu bat hobiratzeagatik horma-hobi batean, gordailuan egin beharreko egonaldia barne eta hilerriaren barruan hobiratzea egin behar den lekuraino eroatea ibilgailuz	235,00	235,00	0%	1.3. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en nicho mural, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento
1.4. Erraustu gabeko gorpu bat hobiratzeagatik panteoi komunitarioan, gordailuan egin beharreko egonaldia barne, eta gorpua hilerri barruan hobiratu behar den lekuraino eroateagatik ibilgailuz, eta panteoia okupatzeagatik bost urtean, hilarriagatik eta idazkunagatik, gorpua ofizioz desobiratzeagatik eta hobiratzeagatik eta gorpuzkiak ofizioz errausteagatik, eta hilerriak zaintzeko eta mantentzeko lan orokorregatik	335,00	335,00	0%	1.4. Por inhumación de un cadáver en panteón comunitario (incluida la estancia en el Depósito, el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento, la ocupación de panteón durante cinco años, lápida y su grabación, inhumación, exhumación del cadáver y reducción de restos de oficio, así como tareas generales de mantenimiento y conservación del Cementerio)
1.5. Lurrean hobiratzea, gordailuan egin beharreko egonaldia eta hilerri barruan hobiratzeko lekuraino ibilgailuz eroatea barne	1.070,00	1.070,00	0%	1.5. Inhumación en sepultura de tierra, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento
1.6. Hilobi-gainekoak desmuntatzea (ez da sartzen muntatzea)	130,00	130,00	0%	1.6. Desmontaje de alzado de sepulturas (no incluye montaje)

1.7. Panteoiak xaflatzea eta xaflak kentzea.	300,00	300,00	0%	1.7. Desenchapado y enchapado de panteones
<b>2. GORPUZKIAK EDO ERRAUTSAK HOBIRATZEA</b>				<b>2. INHUMACIONES DE RESTOS O CENIZAS</b>
2.1. Gorpuzkiak edo errautsak Kapera Handian, Panteio Handian, Panteoian, hilobian edo horma-hobian hobiratzeagatik, Bilboko Udal Hilerrian hobiratutako edo erraustutako gorpuzkietatik datozenean	67,00	67,00	0%	2.1. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna, cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao
2.2 Gorpuzkiak edo errautsak hezurtegian edo horma-hobitegian hobiratzeagatik, Bilboko Udal Hilerrian hobiratutako edo erraustutako gorpuzkietatik datozenean.	58,00	58,00		2.2. Por inhumaciones de restos o cenizas en nicho osario o columbario, cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao
2.3. Gorpuzkiak edo errautsak Kapera Handian, Panteoi Handian, Panteoian, hilobian edo horma-hobian hobiratzeagatik, Bilboko Udal Hilerrian hobiratutako edo erraustutako gorpuzkietatik ez datozenean	200,00	200,00	0%	2.3. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna, cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao
2.4 Gorpuzkiak edo errautsak hezurtegian edo horma-hobitegian hobiratzeagatik, Bilboko Udal Hilerrian hobiratutako edo erraustutako gorpuzkietatik ez datozenean.	173,00	173,00		2.4. Por inhumaciones de restos o cenizas en nicho osario o columbario, cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao
<b>3. DESHOBIRATZEAK</b>				<b>3. EXHUMACIONES</b>

3.1. Gorpuzkiak desobiratzeagatik	890,00	890,00	0%	3.1. Por exhumación de cadáveres
3.2 Gorpuzkiak desobiratzeagatik				3.2. Por exhumación de restos o cenizas
3.2.1 Kapera handian, panteoi handian, hilobian edo horma-hilobian dauden gorpuzki edo errautsak desobiratzeagatik.	202,00	202,00	0%	3.2.1. Por exhumación de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna
3.2.2 Hezurtegitik edo horma-hobitegitik gorpuzkiak edo errautsak desobiratzeagatik	175,00	175,00	0%	3.2.2. Por exhumación de restos o cenizas en nicho osario o columbario
3.3. Gorpuzkiak errausteagatik gorpua hobiratzeko				3.3. Por reducción de restos para inhumación de cadáver
3.3.1. Panteoian (gorpuzkiagatik)	143,00	143,00	0%	3.3.1. En panteón (por resto)
3.3.2. Hilobian (gorpuzkiagatik)	42,00	42,00	0%	3.3.2. En sepultura (por resto)
3.3.3. Horma-hilobian (gorpuzkiagatik)	37,00	37,00	0%	3.3.3. En nicho urna (por resto)
3.4. Familiak eskatuta gorpuzkiak errausteagatik, gorpua hobiratu gabe				3.4. Por reducción de restos a petición familiar, sin inhumación de cadáver
3.4.1. Panteoian (gorpuzkiagatik)	287,00	287,00	0%	3.4.1. En panteón (por resto)
3.4.2. Hilobian (gorpuzkiagatik)	84,00	84,00	0%	3.4.2. En sepultura (por resto)
3.4.3. Horma-hilobian (gorpuzkiagatik)	72,00	72,00	0%	3.4.3. En nicho urna (por resto)
3.5. Gorpuzkietarako zinkeko xafazko kutxatila bat emateagatik	99,00	99,00	0%	3.5. Por suministro de urna de chapa de zinc para restos
3.6. Desobiratzeetarako kutxagatik	111,10	111,00	0%	3.6. Por arca para exhumaciones

<b>4. ERRAUTSAK GORDETZEA OROITZAPENEN BASOAN</b>				<b>4. ESPARCIMIENTO DE CENIZAS EN EL BOSQUE DEL RECUERDO</b>
4.1. Errautsak gordetzea Oroitzapenen Basoan, errautsak Bilboko Udal Hilerrian erraustutako gorpuetatik edo gorpuzkietatik datozenean	60,00	60,00	0%	4.1. Esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao
4.2. Errautsak gordetzea Oroitzapenen Basoan, errautsak Bilboko Udal Hilerriaz besteko errausketa-labe batetik datozenean	160,00	160,00	0%	4.2. Esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas se hayan obtenido en un crematorio externo al Cementerio municipal de Bilbao
<b>5. HILERRIKO OBRAK</b>				<b>5. OBRAS EN EL CEMENTERIO</b>
Bilboko Udal Hilerrian eraikuntza, instalazio edo obraren bat egitean eraikuntzaren, instalazioaren edo obraren aurrekontuaren % 5 ordaintzeko betebeharra sorraraziko da, baimen kontzeptuarekin, edo gutxieneko zenbateko hau ordaindu beharra	50,00	50,00	0%	La realización de cualquier construcción, instalación u obra en los Cementerios municipales de Bilbao devengará el pago del 5% del presupuesto de la construcción, instalación u obra en concepto de autorización, o la cantidad de 50€ como importe mínimo de
<b>6. BESTE BATZUK</b>				<b>6. VARIOS</b>
6.1. Familiak eskatuta gorpua ezarritako ordutegitik kanpo hobiratzen bada, tasa hauek kobratuko dira	490,00	490,00	0%	6.1. Cuando a petición de la familia se inhume un cadáver fuera de la hora establecida, se cobrarán unos derechos de
6.2. Kontzesioak irekitzea hobiratzerik, desobiratzerik edo errausketarik gabe	101,00	101,00	0%	6.2. Apertura de concesiones sin inhumación, exhumación o reducción

<p>6.3. Hildako pertsonei buruzko informazioa bilatzea, aitona-amonen, gurasoen, anai-arreben edo seme-alaben maila gainditzen dutenean</p> <p>Ordaintzeko betebeharretik kanpo geratuko da gerra zibilean eta 1975era arte errepresalien ondorioz desagertutako hildakoen gaineko infropmazioa bilatzea</p>	30,00	30,00	0%	<p>6.3. Búsqueda de información sobre personas fallecidas cuando excedan del grado de abuelos/as, padres/madres, hermanos/as o hijos/as</p> <p>Se excluirá de la obligación de pago la búsqueda de información sobre personas fallecidas cuya desaparición que de justificada por motivos de represalias durante la guerra civil y hasta 1975</p>
<p><b>7. ZAINTEZA, MANTENTZE-LANAK ETA GARBITZEA</b> (euro/urteko). Hilerrriak zaindu, hango mantentze-lanak egin eta hura garbitzeagatik, kontzesioen titularrei tasa hauek ordainaraziko zaizkie, modu solidarioan:</p>				<p><b>7. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA</b> (Euros/Año). Por la prestación de conservación, mantenimiento y limpieza de los Cementerios, se exigirá a los titulares de concesiones de forma solidaria las siguientes tasas</p>
<p>7.1. Lehen mailako panteoiak eta goragoko kategoriakoak</p>	93,00	93,00	0%	7.1. Panteones de primera y superiores
<p>7.2. Bigarren mailako eta hirugarren mailako panteoiak</p>	47,00	47,00	0%	7.2. Panteones de segunda y tercera
<p>7.3. Hilobiak</p>	28,00	28,00	0%	7.3. Sepulturas
<p>7.4. Horma-hobiak</p>	19,00	19,00	0%	7.4. Nichos
<p>7.5. Horma-hobitegiak/Horma-hobiak, hezurtegiak</p>	9,30	9,30	0%	7.5. Columbarios/Nichos osarios
<p>Tasa horiek urterokoak dira, ezin dira hainbanatu, ezin dira murriztu, eta dena delako kontzesioa esleitu eta hurrengo urteko lehen egunean ordaindu beharko dira. Titularitate-</p>				<p>Estas tasas son anuales, improrrrateables, irreducibles y se devengarán el día primero de cada año natural, siguiente al del otorgamiento de la concesión a que se refiera. Los cambios de titularidad surtirán</p>

aldaketak hurrengo zergalditik aurrera hasiko dira eragiten.				efectos a partir del siguiente período impositivo
<b>8. KONTSESIOEN ESKUALDAKETAK ETA UKO-EGITEAK</b>				<b>8. TRANSMISIONES Y RENUNCIAS DE CONCESIONES</b>
8.1. Eskualdaketa-eskubideak, kontsesioaren titularkideren batek uko egitearen ondorio direnak barne, kontsesio motaren arabera izango dira				8.1. Los derechos de transmisión, incluidos los que traigan causa de la renuncia de alguna de las personas cotitulares de la concesión, serán, en función de la clase de concesión
8.1.1. Kapera handietan eta panteoi handietan	300,00	300,00	0%	8.1.1. En grandes capillas y grandes panteones
8.1.2. Panteoietan	180,00	180,00	0%	8.1.2. En panteones
8.1.3. Hilobietan	120,00	120,00	0%	8.1.3. En sepulturas
8.1.4. Horma-hobi edo -kutxatiletan	96,00	96,00	0%	8.1.4. En nichos urna mural
8.1.5. Horma-hobitegietan / hezurtegietan	38,00	38,00	0%	8.1.5. En columbarios/osarios
8.1.6. Kontsesioari uko egiten dion pertsona azken titularra bada eta hobiratze-unitatean dauden gorpuzkiak bere gain hartzen baditu, ez du kontzeptu hori ordaindu beharko.	40,00	Exento		8.1.6. Cuando la persona que renuncie a la concesión sea la última titular y se haga cargo de los restos depositados en la unidad de enterramiento se le eximirá del pago de este concepto
8.2. Titulartasun-agiriaren kopia egitea	40,00	40,00	0%	8.2. La extensión del duplicado del documento de titularidad
8.3. Tituluak eskualdatzen direnean, inprimakia bete eta handik urtebete baino geroagora jasotzen badira,				8.3. Las transmisiones de títulos retirados con posterioridad a un año desde su cumplimentación se

titulua jasotzen denean indarrean dauden tasaren eta balorazioen arabera likidatuko dira.				liquidarán de conformidad a la tasa y valoraciones vigentes en el momento de la retirada del título
2. Tarifak aplikatzeko arauak Aurreko apartatuetan arautzen diren tarifetan ez da sartzen balio erantsiaren gaineko zerga, eta, hala balegokio, zerga honen pean egongo dira, legez aplikatzekoak diren zerga-tasak aplikatuz.				2º. Normas de aplicación de las tarifas.  Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido y estarán sujetas, en su caso, a este Impuesto con los tipos impositivos que resulten aplicables legalmente

## 7.2 Ordenanza 18

Se propone el **mantenimiento** de las cuotas tributarias para 2023 del **apartado 14 del artículo 6, epígrafe G) otros supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales**, de la **Ordenanza Fiscal 18** reguladora de las tasas por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público municipal, **sin que experimenten incremento alguno, excepto lo dispuesto en el apartado 14.3.**, de modo que se establecen en la forma y cuantías que sigue:

G) EPIGRAFEA. UDAL BIDE PUBLIKOEN LURZORUAREN, HEGALAREN ETA LURPEAREN ERABILPEN PRIBATIBO EDO USTIAPEN BEREZIA		EPÍGRAFE G) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES		
Deskribapena	Kuota Cuota €			Descripción
	2022	2023		
14. Bilbao Zerbitzuak erakundearen mendeko eremuen ustiapenerako udal merkatu eta hilerrietan:				14. Por aprovechamiento de espacios dependientes de Bilbao Zerbitzuak en mercados y cementerios municipales:
14.1. Udal hilerri eta merkatuetan eremuen	55,00	55,00	0%	14.1. Por aprovechamiento de espacios en cementerios y

<p>ustiapenerako filmazio, sesio fotografiko edo antzekoetarako, ekitaldi bakoitzeko</p>				<p>mercados municipales para actividades de filmaciones, sesiones fotográficas o similares, por acto</p>
<p>14.2. Udal merkatuetan eremuen ustiapenerako produktuen, zerbitzuen edo merkatuetan saltzen diren elikagaiekin erlazionaturiko ekintzen promozio jarduketarako nagusiki, saltokiaren eta gastronomiaren baloreen hedapena sustatzen dutenak, elikagai produktuekin erlazionatuta eta postuen titulartasuna duten pertsona edo erakundeengatik sustatuak, ekitaldi bakoitzeko</p>	<p>350,00</p>	<p>350,00</p>	<p>0%</p>	<p>14.2. Por aprovechamiento de espacios en mercados municipales para actividades de promoción de productos, servicios, o actividades relacionadas, preferentemente, con los productos alimenticios de venta en los mercados, que promuevan la difusión de los valores del comercio y la gastronomía o culinarios, relacionados con productos alimenticios y promovidos por las personas o entidades que sean titulares de los puestos, por acto</p>
<p>14.3. Udal-merkatuetako espazioak sustapen-jardueretarako aprobetxatzea, batez ere, merkatuetan saltzen diren elikagaiekin zerikusia duten produktu, zerbitzu edo jardueretarako, baldin eta merkataritzaren eta gastronomiaren edo sukaldaritzaren balioak zabaltzea sustatzen badute, elikagaiekin zerikusia badute eta postuen titulartasunarekin zerikusirik ez duten pertsonak edo erakundeek sustatzen badituzte.</p>	<p>500,00</p>	<p>500,00</p>	<p>0%</p>	<p>14.3. Por aprovechamiento de espacios en mercados municipales para actividades de promoción, preferentemente, de productos, servicios, o actividades relacionadas, preferentemente, con los productos alimenticios de venta en los mercados, que promuevan la difusión de los valores del comercio y la gastronomía o culinarios, relacionados con productos alimenticios y promovidos por personas o entidades ajenas a la titularidad de los puestos, por acto</p>

<p>19. Aurreko zenbakietan aurreikusitako tarifak ez dira aplikatuko, interes orokorreko elkarte edo fundazioengatik egindako jabari publikoko okupazioak direnean, bere helburuen konplimenduarekin lotutako ekintzen garapenerako, edo interes orokorreko helburuak jarraitzen dituzten erakundeak direnean, Udalak sustatutako ekintzetan parte hartzen dutenak edo udal interesekoak, edo Bilbao Zerbitzuak erakundearen edo Bilbo Hiribilduaren irudia modu positiboan zabaltzen laguntzen dutenak.</p>			<p>19. No se aplicarán las tarifas previstas en los números anteriores, cuando se trate de ocupaciones del dominio público municipal efectuadas por fundaciones o asociaciones de interés general, para la realización de actividades vinculadas al cumplimiento de sus fines, o de entidades que persigan fines de interés general, que participen en actividades promovidas por el Ayuntamiento o de interés municipal, o que contribuyan a la difusión positiva de la imagen de Bilbao Zerbitzuak o de la Villa de Bilbao</p>
<p>2. Tarifen aplikazio arauak.</p> <p>i) Aurreko 1. ataleko 14. puntuan ezarritakoaren ondoreetarako, Erriberako Merkatuko Merkatari Elkartean delegatu ahalko da izaera komertziala duten edo Merkatuko gune komunetan garatzen diren beste izaera bat duten ekintzen kudeaketa integrala, Bilbao Zerbitzuak erakundearen ekintzen aurretiko baimena kaltetu gabe, aipaturiko ekintzen bateragarritasuna zaintzeko, udal merkatuen azken helburuarekin eta hauen funtzionamendu egokirako</p>			<p>2º Normas de aplicación de las tarifas:</p> <p>i) A los efectos de lo establecido en el punto 14 del apartado 1º anterior, podrá delegarse en la Asociación de Comerciantes del Mercado de la Ribera, la gestión integral de las actividades de carácter comercial o de otra naturaleza que se desarrollen en las zonas comunes del Mercado, sin perjuicio de la previa autorización de las mismas por Bilbao Zerbitzuak, en orden a velar por la compatibilidad de dichas actividades con la finalidad última de los mercados municipales y por el correcto funcionamiento de los mismos</p>

Se propone el **mantenimiento** de las cuotas tributarias para 2023 del **artículo 6, epígrafe J) Aprovechamientos por concesiones en Cementerios municipales**, de la **Ordenanza Fiscal 18** reguladora de las tasas por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público municipal, **sin que experimenten incremento alguno**, de modo que se establecen en la forma y cuantías que sigue.

<b>J) EPIGRAFEA. UDAL-HILERRIETAKO EMAKIDEN APROBETXAMENDUAK</b>		<b>EPÍGRAFE J) APROVECHAMIENTO POR CONCESIONES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>		
<b>Deskribapena</b>	<b>Kuota Cuota €</b>			<b>Descripción</b>
	<b>2022</b>	<b>2023</b>		
1. Aprobetxamendu edo erabilera pribatibo mota Bilboko udal hilerrian				1º. Tipo de aprovechamiento o utilización privativa en el Cementerio municipal de Bilbao
1. Panteoiak eraikitzeko lursaila, m <sup>2</sup> bakoitzeko	1.667,70	1.667,70	0%	1. Terreno destinado a la construcción de panteones, por m <sup>2</sup>
2. Kapera handia	60.000,00	60.000,00	0%	2. Gran capilla
3. Panteoi handia	40.000,00	40.000,00	0%	3. Gran panteón
4. Panteoia, 1. mailakoa	18.000,00	18.000,00	0%	4. Panteón de 1ª clase
5. Panteoia, 2. mailakoa	15.000,00	15.000,00	0%	5. Panteón de 2ª clase
6. Panteoi merkea, bigarren mailakoa	15.000,00	15.000,00	0%	6. Panteón económico de 2ª clase
7. Bilboko Hilerriko 37. saileko panteoiak, hegalkina barne	15.000,00	15.000,00	0%	7. Para panteones, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao
8. Panteoia, 3. mailakoa	12.000,00	12.000,00	0%	8. Panteón de 3ª clase

9. Panteoi merkea, hirugarren mailakoa	12.000,00	12.000,00	0%	9. Panteón económico de 3ª clase
10. Bilboko Hilerriko 37. saileko hilobiak, hegalkina barne	9.000,00	9.000,00	0%	10. Para sepulturas, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao
11. Hilobia	9.000,00	9.000,00	0%	11. Sepultura
12. Haurren hilobia	3.000,00	3.000,00	0%	12. Sepultura de párvulos
13. Ehorzketa baterako hormako kutxa-nitxoak	3.000,00	3.000,00	0%	13. Nicho urna mural para una inhumación
14. Lehen mailako hezurtegi-nitxoak	900,00	900,00	0%	14. Nichos osarios de 1ª clase
15. Bigarren mailako hezurtegi-nitxoak	478,40	478,40	0%	15. Nichos osarios de 2ª clase
2. Aprobetxamendu edo erabilera pribatibo mota Deustuko udal-hilerrian				2º. Tipo de aprovechamiento o utilización privativa en el Cementerio municipal de Deusto
18 apaleko kripta	60.000,00	60.000,00	0%	Cripta de 18 baldas
12 apaleko kripta	40.000,00	40.000,00	0%	Cripta de 12 baldas
8 apaleko kripta	17.000,00	17.000,00	0%	Cripta de 8 baldas
15 apaleko panteoia	50.000,00	50.000,00	0%	Panteón de 15 baldas
12 apaleko panteoia	40.000,00	40.000,00	0%	Panteón de 12 baldas
10 apaleko panteoia	20.000,00	20.000,00	0%	Panteón de 10 baldas
9 apaleko panteoia	18.000,00	18.000,00	0%	Panteón de 9 baldas
8 apaleko panteoia	17.000,00	17.000,00	0%	Panteón de 8 baldas
6 apaleko panteoia	15.000,00	15.000,00	0%	Panteón de 6 baldas

5 apaleko panteoia	14.000,00	14.000,00	0%	Panteón de 5 baldas
4 apaleko panteoia	13.000,00	13.000,00	0%	Panteón de 4 baldas
3 apaleko panteoia	12.000,00	12.000,00	0%	Panteón de 3 baldas
3. Tarifak aplikatzeko arauak				3º. Normas de aplicación de las tarifas
a. Aurreko ataletan araututako tarifak ez dira balio erantsiaren gaineko zergaren pean, Balio Erantsiaren gaineko Zergari buruzko azaroaren 9ko 7/1994 Foru Arauaren 7.9 artikuluan xedatutakoari jarraituz				a. Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.9 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
b. Hilobi eta panteoien hegalkinetarako (37. sailean izan ezik) eta jatorriz lursail gisa emandako panteoien zoruperako, udal-zerbitzuek eginiko balorazioa hartuko da kontuan. Ateratzen diren prezioei Balio Erantsiaren gaineko Zerga aplikatuko zaie.				b. Para el vuelo de las sepulturas y panteones (excepto la manzana 37) y el subsuelo de los panteones concedidos originalmente como terrenos, se estará a la valoración que efectúen de los mismos los servicios municipales. A los precios que resulten les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **7.3 Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Crematorio en el Cementerio municipal de Bilbao**

Se propone el **mantenimiento** para 2023 de los precios públicos por la prestación de los **Servicios de Crematorio** del Cementerio de Bilbao, incluido en el **artículo 3.13** de la **Ordenanza 19** reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades

municipales, y su anexo de las tarifas, **sin que experimenten incremento alguno** de modo que se establecen en la forma y cuantías que sigue.

ERRAUSKETAK	2022	2023		CREMACIONES
1. Gorpuak errausteagatik. Kutxatila, zorroa, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerrri barruan erre beharreko lekura ibilgailuan eramatea eta errautsak Oroimenaren Basoan barreiatzea barne, dena batera eskatzen denean.	450,00	450,00	0%	1. Por cremación de cadáver. Incluye urna, funda, estancia en el Depósito y traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de cremación y esparcimiento de las cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando el mismo se solicite conjuntamente
2. Gorpuzkiak errausteagatik. Kutxatila eta zorroa barne	260,00	260,00	0%	2. Por la incineración de restos. Incluye urna y funda
3. Zinkezko barnealdea kentzeagatik. Zinkari zigilua kentzea	150,00	150,00	0%	3. Por eliminación del interior de zinc. Desprecintado de zinc
4. Bilboko Udal Hilerrriko erraustegia hileta-zerbitzuen enpresen aurrean fidelizatzeko helburuarekin, honako deskontuak jarri dira bertan urtean egindako honelako ekintzen-kopuruagatik:				4. Con el objetivo de fidelizar el crematorio del Cementerio municipal de Bilbao ante las empresas de servicios funerarios se establece los siguientes porcentajes de descuento por volumen anual de actos de este tipo realizados en el mismo:
4.1. Urtean 101-300 errausketa: jarritako prezioari % 5eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan				4.1. Entre 101 y 300 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 5% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones
4.2. Urtean 301-600 errausketa: jarritako prezioari % 10eko deskontua				4.2. Entre 301 y 600 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 10% de descuento sobre el

aplikatuko zaio, errausketa guztietan				precio establecido, al total de cremaciones
4.3. Urtean 601-1.200 errausketa: jarritako prezioari % 15eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan				4.3. Entre 601 y 1.200 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 15% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones
4.4. Urtean 1.200 errausketatik gora dira, jarritako prezioari % 20ko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan				4.4. A partir de 1.201 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 20% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones
Prezio hauek Balio Erantsiaren gaineko Zergapekoak dira eta, beraz, % 21 gehituko dira oraingo tipo orokorraren, edo gerora jar litekeen ordezkoren arabera				Estos precios están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido por lo que se verán incrementados en el 21% actual del tipo general, o aquel que le sustituya

## 8 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Conforme establece el artículo 14.1 apartado p) de los Estatutos de Bilbao Zerbitzuak, corresponde al Consejo de Administración aprobar la *“Elevación de propuesta al Pleno Municipal, a través de los órganos municipales competentes, de modificación y establecimiento de los derechos económicos que derivan del ejercicio del objeto social de la Entidad y que tengan la naturaleza de tasa o precio público y aprobar los que no tengan dicha condición.”*

En consecuencia, se propone al Consejo de Administración de Bilbao Zerbitzuak la adopción del acuerdo siguiente:

“1º. Aprobar el **mantenimiento** de las cuotas tributarias para 2023 del **artículo 4, epígrafe A) Servicios de Mercados** y Mercadillos municipales, apartado 1º referido al tipo de servicio o actividad, de la **Ordenanza Fiscal 17** reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud, **sin que experimenten incremento alguno**, de modo que se establecen en la forma y cuantías que sigue:

<b>A) EPIGRAFEA. UDAL-MERKATU ETA AZOKA TXIKIEN ZERBITZUAK</b>		<b>EPÍGRAFE A) SERVICIOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES</b>
<b>Deskribapena</b>	<b>Kuota/Cuota Hilabetea Mes €</b>	<b>Descripción</b>
1. Zerbitzu edo jarduera mota:		1º. Tipo de Servicio o actividad:
<b>A. ZUZENeko KUDEAKETAKO MERKATUAK</b> <b>1. ERRIBERAKO MERKATUA</b>		<b>A. MERCADOS DE GESTIÓN DIRECTA</b> <b>1. MERCADO DE LA RIBERA</b>
Saltokia, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	35,35	Puesto, por m <sup>2</sup> y mes
Hotz-ganbera, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	27,60	Cámara frigorífica, por m <sup>2</sup> y mes
Merkataritza-erabilerarik gabeko gune osagarriak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	22,15	Espacios complementarios no comerciales, por m <sup>2</sup> y mes
Baserritarrak, eguneko	3,95	Aldeanas, diario
Zero solairuan Mesedeetako hegalean dagoen gune komuna, hilabete bakoitzeko	3.340,00	Espacio conjunto en planta cero Ala de la Merced, por mes
Lehen solairuan Mesedeetako hegalean dagoen gune komuna, hilabete bakoitzeko	9.050,00	Espacio conjunto en planta primera Ala de la Merced, por mes
Bigarren solairuan Mesedeetako hegalean dagoen gune komuna, hilabete bakoitzeko	3.900,00	Espacio conjunto en planta segunda Ala de la Merced, por mes
<b>2. SAN IGNAZIOKO MERKATUA</b>		<b>2. MERCADO DE SAN IGNACIO</b>
1. eta 2. saltokiak	211,00	Puestos núm. 1, 2
5. eta 6. saltokiak	195,95	Puestos núm. 5, 6

9. saltokia	173,70	Puesto núm. 9
11. saltokia	127,30	Puesto núm. 11
12. saltokia	111,45	Puesto núm. 12
16. eta 17. saltokiak	166,45	Puestos núm. 16, 17
18. saltokia	139,35	Puesto núm. 18
19. saltokia	149,00	Puesto núm. 19
20. saltokia	143,95	Puesto núm. 20
21. saltokia	135,80	Puesto núm. 21
31. saltokia	79,35	Puesto núm. 31
32. eta 33. saltokiak	113,35	Puesto núm. 32, 33
34. eta 35. saltokiak	73,25	Puestos núm. 34, 35
54. saltokia	222,05	Puesto núm. 54
65. saltokia	178,45	Puesto núm. 65
92. saltokia	83,65	Puesto núm. 92
Eman gabe dauden saltokien adjudikazio edo baimen finko edo behin-behinekoen kasuan, salmentarako erabiltzekoak badira, hau ordainduko da merkatuetako zerbitzuengatik		En el caso de adjudicaciones o autorizaciones fijas o provisionales sobre puestos vacantes destinados a la venta, por los servicios de mercados, se satisfará
Arrandegiak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	24,50	Pescaderías, por m <sup>2</sup> y mes
Harategiak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	19,10	Carnicerías, por m <sup>2</sup> y mes
Fruta-dendak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	9,60	Fruterías, por m <sup>2</sup> y mes

Pastak, ogia eta fruitu lehorrak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	14,80	Pastas, pan y frutos secos, por m <sup>2</sup> y mes
Beste jarduera batzuk, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	19,10	Otras actividades por m <sup>2</sup> y mes
3. Eman gabe dauden saltokiak biltegi moduan edo horren pareko erabilera batean (jendeari zuzenean saltzeko jarduera izan ezik) gozaten badira aldi baterako edo behin-behineko emakida-araubidean, merkatu-zerbitzuengatik tasa bat sortuko da, aurreko zenbaki eta ataletan adierazitakoaren baliokide izango dena, murrizketa hau eginik	50,00%	3. El disfrute de puestos vacantes en régimen de concesión temporal o provisional con destino exclusivo a almacén o asimilados (excluida la actividad de venta directa al público) devengará por los servicios de mercados, una tasa equivalente a la señalada en los números y apartados anteriores, con una reducción del

2º. Aprobar el **mantenimiento** de las cuotas tributarias para 2023 del **artículo 4, epígrafe E) Servicios Funerarios**, de la **Ordenanza Fiscal 17** reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud, **sin que experimenten incremento alguno, excepto lo dispuesto en el apartado 8.1.6.**, de modo que se establecen en la forma y cuantías que sigue:

E) EPIGRAFEA. HILETA-ZERBITZUAK		EPÍGRAFE E) SERVICIOS FUNERARIOS
Deskribapena	Kuota/Cuota €	Descripción
	2023	
1. Zerbitzu edo jarduera mota:		1º. Tipo de Servicio o actividad:
<b>1. ERRAUSTU GABEKO GORPUAK HOBIRATZEA</b>		<b>1. INHUMACIONES DE CADÁVERES SIN INCINERAR</b>
1.1. Erraustu gabeko gorpu bat hobiratzeagatik kapera handian, panteoi handian edo panteoian, gordailuan egin beharreko egonaldia barne, eta hilerrri barruan lur eman	353,00	1.1. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en gran capilla, gran panteón o panteón, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento

beharreko lekuraino garraiatzea ibilgailuz		
1.2. Erraustu gabeko gorpu bat hobiratzeagatik hilobian, gordailuan egin beharreko egonaldia barne, eta hilerri barruan lur eman beharreko lekuraino eroatea ibilgailuz	293,00	1.2. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en sepultura, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento
1.3. Erraustu gabeko gorpu bat hobiratzeagatik horma-hobi batean, gordailuan egin beharreko egonaldia barne eta hilerriaren barruan hobiratzea egin behar den lekuraino eroatea ibilgailuz	235,00	1.3. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en nicho mural, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento
1.4. Erraustu gabeko gorpu bat hobiratzeagatik panteoi komunitarioan, gordailuan egin beharreko egonaldia barne, eta gorpua hilerri barruan hobiratu behar den lekuraino eroateagatik ibilgailuz, eta panteoia okupatzeagatik bost urtean, hilarriagatik eta idazkunagatik, gorpua ofizioz desobiratzeagatik eta hobiratzeagatik eta gorpuzkiak ofizioz errausteagatik, eta hilerriak zaintzeko eta mantentzeko lan orokorrenagatik	335,00	1.4. Por inhumación de un cadáver en panteón comunitario (incluida la estancia en el Depósito, el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento, la ocupación de panteón durante cinco años, lápida y su grabación, inhumación, exhumación del cadáver y reducción de restos de oficio, así como tareas generales de mantenimiento y conservación del Cementerio)
1.5. Lurrean hobiratzea, gordailuan egin beharreko egonaldia eta hilerri barruan hobiratzekeo lekuraino ibilgailuz eroatea barne	1.070,00	1.5. Inhumación en sepultura de tierra, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento
1.6. Hilobi-gainekoak desmuntatzea (ez da sartzen muntatzea)	130,00	1.6. Desmontaje de alzado de sepulturas (no incluye montaje)
1.7. Panteoiak xaflatzea eta xaflak kentzea.	300,00	1.7. Desenchapado y enchapado de panteones

<b>2. GORPUZKIAK EDO ERRAUTSAK HOBIRATZEA</b>		<b>2. INHUMACIONES DE RESTOS O CENIZAS</b>
2.1. Gorpuzkiak edo errautsak Kapera Handian, Panteio Handian, Panteoian, hilobian edo horma-hobian hobiratzeagatik, Bilboko Udal Hilerrian hobiratutako edo erraustutako gorpuzkietatik datozenean	67,00	2.1. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna, cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao
2.2 Gorpuzkiak edo errautsak hezurtegian edo horma-hobitegian hobiratzeagatik, Bilboko Udal Hilerrian hobiratutako edo erraustutako gorpuzkietatik datozenean.	58,00	2.2. Por inhumaciones de restos o cenizas en nicho osario o columbario, cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao
2.3. Gorpuzkiak edo errautsak Kapera Handian, Panteoi Handian, Panteoian, hilobian edo horma-hobian hobiratzeagatik, Bilboko Udal Hilerrian hobiratutako edo erraustutako gorpuzkietatik ez datozenean	200,00	2.3. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna, cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao
2.4 Gorpuzkiak edo errautsak hezurtegian edo horma-hobitegian hobiratzeagatik, Bilboko Udal Hilerrian hobiratutako edo erraustutako gorpuzkietatik ez datozenean.	173,00	2.4. Por inhumaciones de restos o cenizas en nicho osario o columbario, cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao
<b>3. DESHOBIRATZEAK</b>		<b>3. EXHUMACIONES</b>
3.1. Gorpuzkiak desobiratzeagatik	890,00	3.1. Por exhumación de cadáveres
3.2 Gorpuzkiak desobiratzeagatik		3.2. Por exhumación de restos o cenizas
3.2.1 Kapera handian, panteoi handian, hilobian edo horma-	202,00	3.2.1. Por exhumación de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna

hilobian dauden gorpuzki edo errautsak desobiratzeagatik.		
3.2.2 Hezurtegitik edo horma-hobitegitik gorpuzkiak edo errautsak desobiratzeagatik	175,00	3.2.2. Por exhumación de restos o cenizas en nicho osario o columbario
3.3. Gorpuzkiak errausteagatik gorpua hobiratzeko		3.3. Por reducción de restos para inhumación de cadáver
3.3.1. Panteoian (gorpuzkiagatik)	143,00	3.3.1. En panteón (por resto)
3.3.2. Hilobian (gorpuzkiagatik)	42,00	3.3.2. En sepultura (por resto)
3.3.3. Horma-hilobian (gorpuzkiagatik)	37,00	3.3.3. En nicho urna (por resto)
3.4. Familiak eskatuta gorpuzkiak errausteagatik, gorpua hobiratu gabe		3.4. Por reducción de restos a petición familiar, sin inhumación de cadáver
3.4.1. Panteoian (gorpuzkiagatik)	287,00	3.4.1. En panteón (por resto)
3.4.2. Hilobian (gorpuzkiagatik)	84,00	3.4.2. En sepultura (por resto)
3.4.3. Horma-hilobian (gorpuzkiagatik)	72,00	3.4.3. En nicho urna (por resto)
3.5. Gorpuzkietarako zinkeko xaflazko kutxatila bat emateagatik	99,00	3.5. Por suministro de urna de chapa de zinc para restos
3.6. Desobiratzeetarako kutxagatik	111,00	3.6. Por arca para exhumaciones
<b>4. ERRAUTSAK GORDETZEA OROITZAPENEN BASOAN</b>		<b>4. ESPARCIMIENTO DE CENIZAS EN EL BOSQUE DEL RECUERDO</b>
4.1. Errautsak gordetzea Oroitzapenen Basoan, errautsak Bilboko Udal Hilerrian erraustutako gorpuetatik edo gorpuzkietatik datozenean	60,00	4.1. Esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao
4.2. Errautsak gordetzea Oroitzapenen Basoan, errautsak	160,00	4.2. Esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las

Bilboko Udal Hilerriaz besteko errausketa-labe batetik datozenean		cenizas se hayan obtenido en un crematorio externo al Cementerio municipal de Bilbao
<b>5. HILERRIKO OBRAK</b>		<b>5. OBRAS EN EL CEMENTERIO</b>
Bilboko Udal Hilerrian eraikuntza, instalazio edo obraren bat egitean eraikuntzaren, instalazioaren edo obraren aurrekontuaren % 5 ordaintzeko betebeharra sorraraziko da, baimen kontzeptuarekin, edo gutxieneko zenbateko hau ordaindu beharra	50,00	La realización de cualquier construcción, instalación u obra en los Cementerios municipales de Bilbao devengará el pago del 5% del presupuesto de la construcción, instalación u obra en concepto de autorización, o la cantidad de 50€ como importe mínimo de
<b>6. BESTE BATZUK</b>		<b>6. VARIOS</b>
6.1. Familiak eskatuta gorpua ezarritako ordutegitik kanpo hobiratzen bada, tasa hauek kobratuko dira	490,00	6.1. Cuando a petición de la familia se inhume un cadáver fuera de la hora establecida, se cobrarán unos derechos de
6.2. Kontzesioak irekitzea hobiratzerik, desobiratzerik edo errausketarik gabe	101,00	6.2. Apertura de concesiones sin inhumación, exhumación o reducción
6.3. Hildako pertsonen buruzko informazioa bilatzea, aitona-amonen, gurasoen, anai-arreben edo seme-alaben maila gainditzen dutenean  Ordaintzeko betebeharetik kanpo geratuko da gerra zibilean eta 1975era arte errepresalien ondorioz desagertutako hildakoen gaineko informazioa bilatzea	30,00	6.3. Búsqueda de información sobre personas fallecidas cuando excedan del grado de abuelos/as, padres/madres, hermanos/as o hijos/as  Se excluirá de la obligación de pago la búsqueda de información sobre personas fallecidas cuya desaparición que de justificada por motivos de represalias durante la guerra civil y hasta 1975
<b>7. ZAINTZA, MANTENTZE-LANAK ETA GARBITZEA (euro/urteko).</b> Hilerriak zaindu, hango mantentze-lanak egin eta hura garbitzeagatik, kontzesioen titularrei tasa hauek		<b>7. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA (Euros/Año).</b> Por la prestación de conservación, mantenimiento y limpieza de los Cementerios, se

ordainaraziko zaizkie, modu solidarioan:		exigirá a los titulares de concesiones de forma solidaria las siguientes tasas
7.1. Lehen mailako panteoiak eta goragoko kategoriakoak	93,00	7.1. Panteones de primera y superiores
7.2. Bigarren mailako eta hirugarren mailako panteoiak	47,00	7.2. Panteones de segunda y tercera
7.3. Hilobiak	28,00	7.3. Sepulturas
7.4. Horma-hobiak	19,00	7.4. Nichos
7.5. Horma-hobitegiak/Horma-hobiak, hezurtegiak	9,30	7.5. Columbarios/Nichos osarios
Tasa horiek urterokoak dira, ezin dira hainbanatu, ezin dira murriztu, eta dena delako kontzesioa esleitu eta hurrengo urteko lehen egunean ordaindu beharko dira. Titularitate-aldaketak hurrengo zergalditik aurrera hasiko dira eragiten.		Estas tasas son anuales, improrrateables, irreducibles y se devengarán el día primero de cada año natural, siguiente al del otorgamiento de la concesión a que se refiera. Los cambios de titularidad surtirán efectos a partir del siguiente período impositivo
<b>8. KONTSESIOEN ESKUALDAKETAK ETA UKO-EGITEAK</b>		<b>8. TRANSMISIONES Y RENUNCIAS DE CONCESIONES</b>
8.1. Eskualdaketa-eskubideak, kontsesioaren titularkideren batek uko egitearen ondorio direnak barne, kontsesio motaren arabera izango dira		8.1. Los derechos de transmisión, incluidos los que traigan causa de la renuncia de alguna de las personas cotitulares de la concesión, serán, en función de la clase de concesión
8.1.1. Kapera handietan eta panteoi handietan	300,00	8.1.1. En grandes capillas y grandes panteones
8.1.2. Panteoietan	180,00	8.1.2. En panteones
8.1.3. Hilobietan	120,00	8.1.3. En sepulturas
8.1.4. Horma-hobi edo -kutxatiletan	96,00	8.1.4. En nichos urna mural

8.1.5. Horma-hobitegietan / hezurtegietan	38,00	8.1.5. En columbarios/osarios
8.1.6. Kontsesioari uko egiten dion pertsona azken titularra bada eta hobiratze-unitatean dauden gorpuzkiak bere gain hartzen baditu, ez du kontzeptu hori ordaindu beharko.	Exento	8.1.6. Cuando la persona que renuncie a la concesión sea la última titular y se haga cargo de los restos depositados en la unidad de enterramiento se le eximirá del pago de este concepto
8.2. Titulartasun-agiriaren kopia egitea	40,00	8.2. La extensión del duplicado del documento de titularidad
8.3. Tituluak eskualdatzen direnean, inprimakia bete eta handik urtebete baino geroagora jasotzen badira, titulua jasotzen denean indarrean dauden tasaren eta balorazioen arabera likidatuko dira.		8.3. Las transmisiones de títulos retirados con posterioridad a un año desde su cumplimentación se liquidarán de conformidad a la tasa y valoraciones vigentes en el momento de la retirada del título
2. Tarifak aplikatzeko arauak Aurreko apartatuetan arautzen diren tarifetan ez da sartzen balio erantsiaren gaineko zerga, eta, hala balegokio, zerga honen pean egongo dira, legez aplikatzekoak diren zerga-tasak aplikatuz.		2º. Normas de aplicación de las tarifas.  Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido y estarán sujetas, en su caso, a este Impuesto con los tipos impositivos que resulten aplicables legalmente

3º. Aprobar el **mantenimiento** de las cuotas tributarias para 2023 del **apartado 14 del artículo 6, epígrafe G) otros supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales**, de la **Ordenanza Fiscal 18** reguladora de las tasas por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público municipal, **excepto lo dispuesto en el apartado 14.3.**, de modo que se establecen en la forma y cuantías que sigue:

<b>G) EPIGRAFEA. UDAL BIDE PUBLIKOEN LURZORUAREN, HEGALAREN ETA LURPEAREN ERABILPEN PRIBATIBO EDO USTIAPEN BEREZIA</b>	<b>EPÍGRAFE G) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES</b>	
<b>Deskribapena</b>	<b>Kuota</b>	<b>Descripción</b>

	<b>Cuota</b> €	
14. Bilbao Zerbitzuak erakundearen mendeko eremuen ustiapenerako udal merkatu eta hilerrietan:		14. Por aprovechamiento de espacios dependientes de Bilbao Zerbitzuak en mercados y cementerios municipales:
14.1. Udal hilerri eta merkatuetan eremuen ustiapenerako filmazio, sesio fotografiko edo antzekoetarako, ekitaldi bakoitzeko	55,00	14.1. Por aprovechamiento de espacios en cementerios y mercados municipales para actividades de filmaciones, sesiones fotográficas o similares, por acto
14.2. Udal merkatuetan eremuen ustiapenerako produktuen, zerbitzuen edo merkatuetan saltzen diren elikagaiekin erlazionaturiko ekintzen promozio jarduketarako nagusiki, saltokiaren eta gastronomiaren baloreen hedapena sustatzen dutenak, elikagai produktuekin erlazionatuta eta postuen titulartasuna duten pertsona edo erakundeengatik sustatuak, ekitaldi bakoitzeko	350,00	14.2. Por aprovechamiento de espacios en mercados municipales para actividades de promoción de productos, servicios, o actividades relacionadas, preferentemente, con los productos alimenticios de venta en los mercados, que promuevan la difusión de los valores del comercio y la gastronomía o culinarios, relacionados con productos alimenticios y promovidos por las personas o entidades que sean titulares de los puestos, por acto
14.3. Udal-merkatuetako espazioak sustapen-jardueretarako aprobetxatzea, batez ere, merkatuetan saltzen diren elikagaiekin zerikusia duten produktu, zerbitzu edo jardueretarako, baldin eta merkataritzaren eta gastronomiaren edo sukaldaritzaren balioak zabaltzea sustatzen badute, elikagaiekin zerikusia badute eta postuen titulartasunarekin zerikusirik ez duten	500,00	14.3. Por aprovechamiento de espacios en mercados municipales para actividades de promoción, preferentemente, de productos, servicios, o actividades relacionadas, preferentemente, con los productos alimenticios de venta en los mercados, que promuevan la difusión de los valores del comercio y la gastronomía o culinarios, relacionados con productos alimenticios y promovidos por

<p>pertsonek edo erakundeek sustatzen badituzte.</p>		<p>personas o entidades ajenas a la titularidad de los puestos, por acto</p>
<p>14.4. Noizean behin, Erriberako Merkatuko espazio komun en erabileran jarduerak duen eragina eta intentsitatea kontuan hartuta, Bilbao Zerbitzuak erakundeko Zuzendaritzari ahalmena ematen zaio erabilera berezi horretarako prezio egokiak ezartzeko, Erriberako merkatuan egin nahi den jardueraren ezaugarriak direla-eta aurretik erabat indibidualizatu ezin direnak.</p>		<p>14.4, Puntualmente, atendida la repercusión de la actividad e intensidad en el uso de los espacios comunes del Mercado de La Ribera que la misma suponga, se faculta a la Dirección de Bilbao Zerbitzuak para establecer los precios adecuados a dicho uso especial que, por las características de la actividad que se pretenda realizar en el Mercado de La Ribera no sea posible individualizar plenamente a priori</p>
<p>19. Aurreko zenbakietan aurreikusitako tarifak ez dira aplikatuko, interes orokorreko elkarte edo fundazioengatik egindako jabari publikoko okupazioak direnean, bere helburuen konplimenduarekin lotutako ekintzen garapenerako, edo interes orokorreko helburuak jarraitzen dituzten erakundeak direnean, Udalak sustatutako ekintzetan parte hartzen dutenak edo udal interesekoak, edo Bilbao Zerbitzuak erakundearen edo Bilbo Hiribilduaren irudia modu positiboan zabaltzen laguntzen dutenak.</p>		<p>19. No se aplicaran las tarifas previstas en los números anteriores, cuando se trate de ocupaciones del dominio público municipal efectuadas por fundaciones o asociaciones de interés general, para la realización de actividades vinculadas al cumplimiento de sus fines, o de entidades que persigan fines de interés general, que participen en actividades promovidas por el Ayuntamiento o de interés municipal, o que contribuyan a la difusión positiva de la imagen de Bilbao Zerbitzuak o de la Villa de Bilbao</p>

<p>2. Tarifen aplikazio arauak.</p> <p>i) Aurreko 1. ataleko 14. puntuan ezarritakoaren ondoreetarako, Erriberako Merkatuko Merkatari Elkartean delegatu ahalko da izaera komertziala duten edo Merkatuko gune komunetan garatzen diren beste izaera bat duten ekintzen kudeaketa integrala, Bilbao Zerbitzuak erakundearen ekintzen aurretiko baimena kaltetu gabe, aipaturiko ekintzen bateragarritasuna zaintzeko, udal merkatuen azken helburuarekin eta hauen funtzionamendu egokirako</p>		<p>2º Normas de aplicación de las tarifas:</p> <p>i) A los efectos de lo establecido en el punto 14 del apartado 1º anterior, podrá delegarse en la Asociación de Comerciantes del Mercado de la Ribera, la gestión integral de las actividades de carácter comercial o de otra naturaleza que se desarrollen en las zonas comunes del Mercado, sin perjuicio de la previa autorización de las mismas por Bilbao Zerbitzuak, en orden a velar por la compatibilidad de dichas actividades con la finalidad última de los mercados municipales y por el correcto funcionamiento de los mismos</p>
---	--	--

4º. Aprobar el **mantenimiento** de las cuotas tributarias para 2023 del **artículo 6, epígrafe J) Aprovechamientos por concesiones en Cementerios municipales**, de la **Ordenanza Fiscal 18** reguladora de las tasas por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público municipal, **sin que experimenten incremento alguno, excepto lo dispuesto en el apartado 1º 15 y 16**, de modo que se establecen en la forma y cuantías que sigue.

J) EPIGRAFEA. UDAL-HILERRIETAKO EMAKIDEN APROBETXAMENDUAK		EPÍGRAFE J) APROVECHAMIENTO POR CONCESIONES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES
Deskribapena	Kuota Cuota €	Descripción
Aprobetxamendu edo erabilera pribatibo mota		1º. Tipo de aprovechamiento o utilización privativa
1. Panteoiak eraikitzeke lursaila, m <sup>2</sup> bakoitzeko	1.667,70	1. Terreno destinado a la construcción de panteones, por m <sup>2</sup>

2. Kapera handia	60.000,00	2. Gran capilla
3. Panteoi handia	40.000,00	3. Gran panteón
4. Panteoia, 1. mailakoa	18.000,00	4. Panteón de 1ª clase
5. Panteoia, 2. mailakoa	15.000,00	5. Panteón de 2ª clase
6. Panteoi merkea, bigarren mailakoa	15.000,00	6. Panteón económico de 2ª clase
7. Bilboko Hilerriko 37. saileko panteoiak, hegalkina barne	15.000,00	7. Para panteones, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao
8. Panteoia, 3. mailakoa	12.000,00	8. Panteón de 3ª clase
9. Panteoi merkea, hirugarren mailakoa	12.000,00	9. Panteón económico de 3ª clase
10. Bilboko Hilerriko 37. saileko hilobiak, hegalkina barne	9.000,00	10. Para sepulturas, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao
11. Hilobia	9.000,00	11. Sepultura
12. Haurren hilobia	3.000,00	12. Sepultura de párvulos
13. Ehorzketa baterako hormako kutxa-nitxoak	3.000,00	13. Nicho urna mural para una inhumación
14. Lehen mailako hezurtegi-nitxoak	900,00	14. Nichos osarios de 1ª clase
15. Bigarren mailako hezurtegi-nitxoak	478,40	15. Nichos osarios de 2ª clase
16. Helduen hilobia arruntetik berezira handitzea	318,25	16. Ampliación de sepultura de adultos de ordinaria a especial
17. Haurren hilobia arruntetik berezira handitzea	79,60	17. Ampliación de sepultura de párvulos de ordinaria a especial
2. Tarifak aplikatzeko arauak		2º. Normas de aplicación de las tarifas

<p>a. Aurreko ataletan araututako tarifak ez dira balio erantsiaren gaineko zergaren pean, Balio Erantsiaren gaineko Zergari buruzko azaroaren 9ko 7/1994 Foru Arauaren 7.9 artikuluan xedatutakoari jarraituz</p>		<p>a. Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.9 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido</p>
<p>b. Hilobi eta panteoien hegalkinetarako (37. sailean izan ezik) eta jatorriz lursail gisa emandako panteoien zoruperako, udal-zerbitzuek eginiko balorazioa hartuko da kontuan. Ateratzen diren prezioei Balio Erantsiaren gaineko Zerga aplikatuko zaie.</p>		<p>b. Para el vuelo de las sepulturas y panteones (excepto la manzana 37) y el subsuelo de los panteones concedidos originalmente como terrenos, se estará a la valoración que efectúen de los mismos los servicios municipales. A los precios que resulten les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido.</p>

5º. Aprobar el **mantenimiento** para 2023 de los precios públicos por la prestación de los **Servicios de Crematorio** del Cementerio de Bilbao, incluido en el **artículo 3.13** de la **Ordenanza 19** reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades municipales, y su anexo de las tarifas, **sin que experimenten incremento alguno** de modo que se establecen en la forma y cuantías que sigue.

BESTE BATZUK		CREMACIONES
<p>1. Gorpuak errausteagatik. Kutxatila, zorroa, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerrri barruan erre beharreko lekura ibilgailuan eramatea eta errautsak Oroimenaren Basoan barreiatzea barne, dena batera eskatzen denean.</p>	<p>450,00</p>	<p>1. Por cremación de cadáver. Incluye urna, funda, estancia en el Depósito y traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de cremación y esparcimiento de las cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando el mismo se solicite conjuntamente</p>
<p>2. Gorpuzkiak errausteagatik. Kutxatila eta zorroa barne</p>	<p>260,00</p>	<p>2. Por la incineración de restos. Incluye urna y funda</p>
<p>3. Zinkezko barnealdea kentzeagatik. Zinkari zigilua kentzea</p>	<p>150,00</p>	<p>3. Por eliminación del interior de zinc. Desprecintado de zinc</p>
<p>4. Bilboko Udal Hilerrriko erraustegia hileta-zerbitzuen enpresen aurrean</p>		<p>4. Con el objetivo de fidelizar el crematorio del Cementerio municipal</p>

<p>fidelizatzeko helburuarekin, honako deskontuak jarri dira bertan urtean egindako honelako ekintzen-kopuruagatik:</p>		<p>de Bilbao ante las empresas de servicios funerarios se establece los siguientes porcentajes de descuento por volumen anual de actos de este tipo realizados en el mismo:</p>
<p>4.1. Urtean 101-300 errausketa: jarritako prezioari % 5eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan</p>		<p>4.1. Entre 101 y 300 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 5% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones</p>
<p>4.2. Urtean 301-600 errausketa: jarritako prezioari % 10eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan</p>		<p>4.2. Entre 301 y 600 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 10% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones</p>
<p>4.3. Urtean 601-1.200 errausketa: jarritako prezioari % 15eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan</p>		<p>4.3. Entre 601 y 1.200 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 15% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones</p>
<p>4.4. Urtean 1.200 errausketatik gora dira, jarritako prezioari % 20ko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan</p>		<p>4.4. A partir de 1.201 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 20% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones</p>

Prezio hauek Balio Erantsiaren gaineko Zergapekoak dira eta, beraz, % 21 gehituko dira oraingo tipo orokorraren, edo gerora jar litekeen ordezkoren arabera

Estos precios están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido por lo que se verán incrementados en el 21% actual del tipo general, o aquel que le sustituya

6º. Elevar al Ayuntamiento de Bilbao los anteriores acuerdos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 c) de los Estatutos de Bilbao Zerbitzuak, por el que se regula la potestad de tutela que corresponde ejercer al Ayuntamiento de Bilbao sobre Bilbao Zerbitzuak, que comporta la necesaria aprobación por el Ayuntamiento Pleno con motivo de la aprobación del importe de las tasas que constituyan ingreso del Ente.”